



Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....C.P.N. Oscar Mario **JORGE**
Vice-Gobernador:.....C.P.N. Luis Alberto **CAMPO**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:.....Dr. César Ignacio **RODRIGUEZ**
Ministro de Bienestar Social:.....Lic. Gustavo R. **FERNANDEZ MENDIA**
Ministro de Salud:.....Dr. Luis Alberto **ORDOÑEZ**
Ministro de Cultura y Educación:.....Prof. Néstor Anselmo **TORRES**
Ministro de la Producción:.....Dr. Abelardo Mario **FERRAN**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Sr. Paulo **BENVENUTO**
Secretario General de la Gobernación:.....Sr. Raúl Eduardo **ORTIZ**
Secretario de Derechos Humanos:.....Sr. Héctor Rubén **FUNES**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:.....Sr. Juan Pablo **MORISOLI**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**
Fiscal de Estado:.....Dr. José Alejandro **VANINI**

AÑO LVII - Nº 2917
Telefax: 02954- 436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 5 de Noviembre de 2010.-
boletinoficial@lapampa.gov.ar

SUMARIO

SEPARATA
BOLETÍN OFICIAL Nº 2917
LEY Nº 2589
Y TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA DE LA PAMPA

LEY N° 2589: APROBANDO CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA DEL “PROGRAMA EXPERIMENTAL DE MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS 2009”**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio suscripto con fecha de 30 de diciembre de 2009 entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de la Producción de la provincia de La Pampa, por el cual se declara elegible el Proyecto denominado "Restauración y Conservación del Bosque de Caldén (Prosopis caldenia) protegido en la Reserva Provincial Parque Luro" para participar del "Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009" y se asigna a la autoridad local de aplicación, en carácter de aporte no reintegrable, la suma de PESOS UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.087.142,86), que fuera ratificado por Decreto N° 528/10, y que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2°.- Apruébase el Convenio suscripto con fecha 30 de diciembre de 2009 entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Administración de Parques Nacionales y el Ministerio de la Producción de la provincia de La Pampa, por el cual se declara elegible el proyecto denominado "Protección y Recuperación de las formaciones del caldenal del Parque Nacional Lihue Calel" para participar del "Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009", y se asigna a la autoridad local de aplicación, en carácter de aporte no reintegrable, la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO CON CATORCE CENTAVOS (\$168.044,14), que fuera ratificado por Decreto N° 529/10, y que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 3°.- Apruébase el Convenio suscripto con fecha 30 de diciembre de 2009 entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de la Producción de la provincia de La Pampa, por el cual se declara elegible el Proyecto denominado "Restauración del Paisaje Forestal y de los Servicios Ecológicos asociados en un Caldenal severamente degradado - Estancia La Holanda, Carro Quemado, provincia de La Pampa" para participar del "Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009", y se asigna a la autoridad local de aplicación, en carácter de aporte no reintegrable, la suma de PESOS QUINIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 509.071,43) que fuera ratificado por Decreto N° 530/10, y que forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 4°.- Apruébase el Convenio suscripto con fecha 30 de diciembre de 2009 entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de la Producción de la provincia de La Pampa, por el cual se declara elegible el Proyecto denominado "Conservación del Bosque Los Caldenes de

la ciudad de Santa Rosa para participar del "Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009", y se asigna a la autoridad local de aplicación, en carácter de aporte no reintegrable, la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.476.071,43) que fuera ratificado por Decreto N° 531/10, y que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 5°.- Apruébase el Convenio suscripto con fecha 30 de diciembre de 2009 entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de la Producción de la provincia de La Pampa, por el cual se declara elegible el Proyecto denominado "Elaboración de pautas de manejo sustentable del Bosque de Caldén en el Establecimiento Bajo Verde de la Facultad de Agronomía Universidad Nacional de La Pampa" para participar del "Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009", y se asigna a la autoridad local de aplicación, en carácter de aporte no reintegrable, la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 967.571,42) que fuera ratificado por Decreto N° 532/10, y que forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diez.

C.P.N. Luis Alberto CAMPO, Vicegobernador, Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Lic. Pablo Daniel MACCIONE, Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa

CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con domicilio en San Martín 459, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular Dr. Homero Máximo BIBILONI, *ad referéndum* del Jefe de Gabinete de Ministros, por una parte, en adelante LA SECRETARÍA y EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN de la PROVINCIA DE LA PAMPA, con domicilio en Centro Cívico 3° Piso, Ciudad de Santa Rosa Provincia de La Pampa, representada por su titular Dr.: Abelardo Mario FERRAN, por la otra parte, en adelante. LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN, se resuelve celebrar el presente, convenio para la implementación del Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA SECRETARIA declara elegible el Proyecto denominado "Restauración y conservación del bosque de caldén (*Prosopis caldenia*) protegido en la Reserva Provincial Parque Luro", para participar del Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009 instituido por la Resolución N° 256 del 8 de abril del año 2009 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus normas complementarias.

SEGUNDA: LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN acreditó que: a) el área en la cual se localiza el proyecto aludido en la cláusula primera se encuentra comprendida dentro de un ordenamiento parcial de la jurisdicción, aprobado mediante Resolución del Ministerio de la Producción N° 044/09 que en fotocopia certificada se adjunta como Anexo I y b) dicho proyecto forma parte de los objetivos de mediano y largo plazo de la Provincia de La Pampa y cumple con los objetivos establecidos en el artículo 5° de la Resolución SAyDS N° 256/09.

LA SECRETARIA de considerarlo necesario, podrá solicitar a la AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN el envío de la totalidad de los antecedentes que componen el proyecto mencionado.

TERCERA: El proyecto previsto en la cláusula primera será ejecutado por la Subsecretaría de Ecología del Gobierno de La Pampa, conforme el documento Formulario A que en fotocopia certificada se adjunta como Anexo II.

LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN será responsable de realizar los trámites administrativos correspondientes en su jurisdicción para que los fondos se apliquen al proyecto objeto del presente. Siendo exclusivamente responsable de todos los efectos derivados de las relaciones jurídicas que entable con tales sujetos y se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, debiendo mantener indemne al ESTADO NACIONAL de todas las consecuencias que pudieren acarrear por tales relaciones.

CUARTA: LA SECRETARIA -de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias-- asignará a "LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN en carácter de aporte no reintegrable, la suma de PESOS UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON.86/100 (\$.1.087.142,86), de la cual el SETENTA POR CIENTO (70%) se destina a contribuir con la ejecución del proyecto enunciado en la cláusula primera, y el TREINTA POR CIENTO (30%) se destina a los efectos previstos en el artículo 35, inciso b), de la Ley N° 26331.

QUINTA: LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN será responsable por la aplicación eficaz y efectiva de los fondos asignados.

SEXTA: El importe equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del aporte previsto en la cláusula cuarta, será abonado en TRES (3) cuotas anuales y consecutivas, de acuerdo con el cronograma que corre agregado como Anexo III. La primera cuota será abonada dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la aprobación del gasto respectivo por parte de la autoridad competente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las DOS (2) cuotas subsiguientes en 2010 y en 2011,

respectivamente.

SÉPTIMA: El importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del aporte previsto en la cláusula cuarta será abonado del mismo modo contemplado en la cláusula sexta.

Sin embargo, como recaudo previo al pago de dicho concepto LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá presentar dentro de los SESENTA (60) días de suscripto el presente convenio, un Plan de Inversión Anual conforme a las pautas indicadas en el Anexo IV, el cual deberá contar con la aprobación de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL.

OCTAVA: Para el pago de las segundas y terceras cuotas previstas en las cláusulas sexta y séptima, LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá haber cumplido previamente con la rendición de cuentas de las cuotas anteriores y deberá haber presentado el informe que prevé el segundo párrafo de la cláusula décima.

NOVENA: LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá rendir cuentas de la aplicación de los recursos que se transfieren en virtud del presente convenio.

La rendición de cuentas deberá incluir:

a) copia del o los extractos bancarios correspondiente o correspondientes a la cuenta bancaria especial pertinente por el período que comprende la rendición y.

b) la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura o recibo, Clave Única de Identificación Tributaria, (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concépto; fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque y apellido y nombre de los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación.

DÉCIMA: La rendición de cuentas deberá ser presentada en dos partes anuales, la primera parte dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la transferencia de las respectivas cuotas y la segunda parte antes del 31 de diciembre de cada año.

Juntamente con cada parte de la rendición de cuentas, LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá presentar un informe de las actividades realizadas en ese lapso de tiempo y en su caso deberá enunciar las causales que hubieren impedido el cumplimiento íntegro de dichas actividades.

DÉCIMO PRIMERA: LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá mantener bajo su custodia y resguardo la totalidad de la documentación respaldatoria y se encuentra obligada a poner dicha documentación a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos órganos de control, cuando, estos así lo requieran.

La documentación respaldatoria deberá estar compuesta por las facturas y los demás documentos de valor probatorio equivalente y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá preservar tales instrumentos por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas.

DÉCIMO SEGUNDA: El incumplimiento por parte de LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN de las obligaciones

asumidas en el presente acuerdo, podrá dar lugar a su rescisión y a la caducidad del acto administrativo que ordene la transferencia de las sumas de dinero respectivas, en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.549:

DÉCIMO TERCERA: A los efectos de supervisar y conformar el cumplimiento de las actividades que se derivan de la aplicación del presente Convenio, LA SECRETARÍA actuará a través de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL y contará con la asistencia de la Dirección de Bosques. A tal efecto dichas reparticiones se encuentran facultadas para realizar las auditorías técnicas y financieras que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por su parte, LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN se compromete a garantizar el ejercicio de tales facultades las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de ésta, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida

DÉCIMO CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

DÉCIMO QUINTA: LA SECRETARÍA Y LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN se comprometen a resolver en forma directa y amistosa y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos o discrepancias que pudieran originarse con motivo del presente convenio. En caso de contienda judicial se someten a la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

DÉCIMO SEXTA: Cualquiera de las partes podrá denunciar expresamente el presente Convenio, sin justificación de causa, con una antelación mínima de SESENTA (60) días corridos. Sin perjuicio de ello, las actividades y acciones que se encuentren en curso de ejecución serán continuadas hasta su total conclusión, en un todo conforme con lo estipulado, excepto que, de mutuo acuerdo, las partes resolvieran lo contrario. La denuncia no implicará para la jurisdicción provincial detrimento alguno de sus derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 26.331.

Como prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días 30 del mes de Diciembre de dos mil nueve.-

Dr. Homero Máximo BIBILONI, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable – Dr. Abelardo Mario FERRAN, Ministro de la Producción.-

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Y LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 26.331 DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS, con domicilio en San Martín 459, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular Dr. Homero Máximo BIBILONI, *ad referendum* del Jefe de Gabinete de Ministros en adelante LA SECRETARIA, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con domicilio en Av. Santa Fe 690, Ciudad de Buenos Aires, representada por su vicepresidente en ejercicio de la presidencia del directorio; Lic. Patricia Alejandra GANDINI, en adelante APN, y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 26.331 DE LA PAMPA, con domicilio en Centro Cívico 3° Piso, Ciudad de Santa Rosa, Provincia de la Pampa, representada por su titular Dr. Abelardo Mario FERRAN, se resuelve celebrar el presente convenio para la implementación del Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA SECRETARIA declara elegible el Proyecto denominado "Protección y recuperación de las formaciones de caldenal -del Parque Nacional Lihue Calel", para participar del Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009 instituido por la Resolución N° 256 del 8 de abril del año 2009 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus normas complementarias.

SEGUNDA: LA APN acreditó que el área en la cual se localiza el proyecto aludido en la cláusula primera se encuentra comprendida dentro del Parque Nacional Lihue Calel, creado mediante Decreto N°609/76. LA SECRETARÍA de considerarlo necesario, podrá solicitar a APN el envío de la totalidad de los antecedentes que componen el proyecto mencionado.

TERCERA: El proyecto previsto en la cláusula primera será ejecutado por la Intendencia del Parque Nacional Lihue Calel de la APN conjuntamente con la Universidad Nacional de La Pampa, conforme el documento Formulario A que en fotocopia certificada se adjunta como Anexo I.

CUARTA: LA SECRETARÍA -de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias- asignará a APN en carácter de aporte no reintegrable, la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TRES (\$ 392.103,00), la cual se destina a contribuir con la ejecución del proyecto enunciado en la cláusula primera.

LA APN será responsable por la aplicación eficaz y efectiva de los fondos asignados.

QUINTA: LA SECRETARÍA -de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias- asignará en carácter de aporte no reintegrable a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 26.331 de la Provincia de La Pampa, la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO CON 14/100 (\$168.044,14) la cual se destina a los efectos previstos en el artículo 35, inciso b), de la Ley N° 26.331, siendo la misma responsable por la aplicación eficaz y efectiva de los fondos asignados.

SEXTA: El importe del aporte previsto en la cláusula cuarta, será abonado en TRES (3) cuotas anuales y consecutivas, de acuerdo con el cronograma que corre agregado como Anexo II. La primera cuota será abonada dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la aprobación del gasto respectivo por parte de la

autoridad competente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las cuotas subsiguientes en 2010 y 2011, respectivamente.

SÉPTIMA: El importe del aporte previsto en la cláusula quinta será abonado del mismo modo contemplado en la cláusula sexta.

Sin embargo, como recaudo previo al pago de dicho concepto, LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 26.331 de la Provincia de La Pampa deberá presentar dentro de los SESENTA (60) días de suscripto el presente convenio, un Plan de Inversión Anual, destinado a la implementación de acciones y monitoreo conforme a las pautas indicadas en el artículo 35 inciso b) de la ley N° 26.331, a ser aplicadas preferentemente a las zonas de transición del parque nacional donde se ejecutará el proyecto y a la coordinación de acciones del mismo con la política forestal de bosques nativos provincial, el cual deberá contar con la aprobación de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL.

El mismo deberá ajustarse al cronograma de pagos establecido en la cláusula sexta del presente

OCTAVA: Para el pago de las segundas y terceras cuotas previstas en las cláusulas sexta y séptima, APN y LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 26.331 de la Provincia de La Pampa respectivamente, deberán haber cumplido previamente con la rendición de cuentas de la cuota anterior y deberán haber presentado respectivamente; el informe que prevé el segundo párrafo de la cláusula décima.-

NOVENA: LA APN y LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 26331 de la Provincia de La Pampa deberán rendir cuentas de la aplicación de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio. La rendición de cuentas deberá incluir:

- a) copia del o los extractos bancarios correspondiente o correspondientes a la cuenta bancaria especial pertinente por el período que comprende la rendición y
- b) la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura o recibo, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque y apellido y nombre de los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación.

DÉCIMA: La rendición de cuentas deberá ser presentada en dos partes anuales, la primera parte dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la transferencia de las sumas en cada caso asignadas y la segunda parte dentro de los TREINTA (30) días de finalizado el plazo de ejecución de cada tramo del proyecto.

Juntamente con cada parte de la rendición de cuentas, la APN y LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LEY N° 26.331 de la Provincia de La Pampa respectivamente, deberán presentar un informe de las actividades realizadas en ese lapso de tiempo y en su caso deberá enunciar las causales que hubieren impedido el cumplimiento íntegro de dichas actividades.

DÉCIMO PRIMERA: LA APN Y LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 26.331 de la Provincia de La

Pampa deberán mantener bajo su custodia y resguardo la totalidad de la documentación respaldatoria y se encuentran obligadas a poner dicha documentación a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos órganos de control, cuando estos así lo requieran.

La documentación respaldatoria deberá estar compuesta por las facturas y los demás documentos de valor probatorio equivalente y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

LA APN Y LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 26.331 de la Provincia de La Pampa deberán preservar tales instrumentos por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas.

DÉCIMO SEGUNDA: El incumplimiento por parte de la APN y/o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 26.331 de la Provincia de La Pampa de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, podrá dar lugar a su rescisión y a la caducidad del acto administrativo que ordene la transferencia de las sumas de dinero respectivas, en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.549.

DÉCIMO TERCERA: A los efectos de supervisar y conformar el cumplimiento de las actividades que se derivan de la aplicación del presente Convenio, LA SECRETARÍA actuará a través de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL y contará con la asistencia de la Dirección de Bosques. A tal efecto dichas reparticiones se encuentran facultadas para realizar las auditorías técnicas y financieras que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por su parte, APN y LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 26.331 de la Provincia de La Pampa se comprometen a garantizar el ejercicio de tales facultades, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de ésta, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

DÉCIMO CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

DÉCIMO QUINTA: LA SECRETARÍA, LA APN y LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 26.331 de la Provincia de La Pampa se comprometen a resolver en forma directa y amistosa y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos o discrepancias que pudieran originarse con motivo del presente convenio. En caso de contienda judicial LA SECRETARÍA y LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 26.331 se someten a la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. En caso de reclamaciones entre la SECRETARÍA y LA APN Serán de aplicación las disposiciones de la Ley N° 19.983 y el Decreto N° 2481/93.

DÉCIMO SEXTA: Cualquiera de las partes podrá denunciar expresamente el presente Convenio, sin justificación de causa, con una antelación mínima de SESENTA (60) días corridos. Sin perjuicio de ello, las

actividades y acciones que se encuentren en curso de ejecución serán continuadas hasta su total conclusión, en un todo conforme con lo estipulado, excepto que, de mutuo acuerdo, las partes resolvieran lo contrario. La denuncia no implicará para la jurisdicción provincial detrimento alguno de sus derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 26.331.

Como prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días 30 del mes de diciembre de dos mil nueve.

Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Presidente del Directorio - Dr. Homero Máximo BIBILONI, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable - Dr. Abelardo Mario FERRAN, Ministro de la Producción.-

CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con domicilio en San Martín 459, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular Dr. Homero Máximo BIBILONI "ad *referendum* del Jefe de Gabinete de Ministros por una parte en adelante LA SECRETARÍA y el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN de LA PROVINCIA DE LA PAMPA, con domicilio en Centro Cívico 3° Piso, Ciudad de Santa Rosa" Provincia de La Pampa representada por su titular Dr. Abelardo Mario FERRAN, por la otra parte, en adelante LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN; se resuelve celebrar el presente convenio para la implementación del Programa. Experimental de Manejo y Conservación; de los Bosques Nativos 2009, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA SECRETARÍA declara elegible el Proyecto denominado "Restauración del Paisaje Forestal y de los Servicios Ecológicos asociados en un Caldénal severamente degradado - Estancia La Holanda, Carro Quemado. Provincia de La Pampa", para participar del Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009 instituido por la Resolución N° 256 del 8 de abril del año 2009 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus normas complementarias.

SEGUNDA: LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN acreditó que: a) el área en la cual se localiza el proyecto aludido en la cláusula primera se encuentra comprendida dentro de un ordenamiento parcial de la jurisdicción, aprobado mediante Resolución del Ministerio de la Producción N° 044/09 que en fotocopia certificada se adjunta como Anexo I y b) dicho proyecto forma parte de los objetivos de mediano y largo plazo de la Provincia de La Pampa y cumple con los objetivos establecidos en el artículo 5° de la Resolución SAyDS N° 256/09.

LA SECRETARÍA de considerarlo necesario, podrá solicitar a la AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN el envío de la totalidad de los antecedentes que componen el proyecto mencionado.

TERCERA: El proyecto previsto en la cláusula primera

será ejecutado por Estancia La Holanda SA con domicilio en 25 de Mayo 280, Santa Rosa, Provincia de La Pampa, CUIT N° 30-62098597-6 -en adelante "El Ejecutor"-, conforme el documento Formulario A que en fotocopia certificada se adjunta como Anexo II.

LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá celebrar un convenio con "El Ejecutor", en el cual se deberán establecer las condiciones del desarrollo del proyecto, los derechos y obligaciones de las partes y el régimen de rendición de cuentas del "Ejecutor" a LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN.

LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN: será exclusivamente responsable de todos los efectos: derivados, de las relaciones jurídicas que entable con "El Ejecutor" y deberá: mantener indemne al ESTADO NACIONAL de todas las consecuencias que, pudieren acarrear relaciones.-

LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN: deberá velar para que el proyecto se desarrolle con ajuste: a los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad, establecidos por la Ley N° 26.331 y a las disposiciones de la Resolución SAyDS N° 256/09.

CUARTA: LA SECRETARÍA -de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias- asignará a la AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN en carácter de aporte no reintegrable, la suma de PESOS QUINIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y UNO CON 43/100 (\$ 509.071,43), de la cual el SETENTA POR CIENTO (70%) se destina a contribuir con la ejecución del proyecto enunciado en la cláusula primera y el TREINTA POR CIENTO (30%) se destina a los efectos previstos en el artículo 35, inciso b), de la Ley N° 26.331.

QUINTA: La AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN será responsable por la aplicación eficaz y efectiva de los fondos asignados, debiendo restituir aquellos importes que no sean utilizados o que no sean debidamente aplicados. A fin de verificar la correcta aplicación de dichos recursos, deberá realizar una auditoría contable y técnica sobre la ejecución del proyecto, que complementará el proceso de rendición de cuentas establecido en las cláusulas novena y décima; la auditoría contable y técnica deberá ser suscripta por LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN y por profesionales con competencia técnica en la materia comprendida en el proyecto.

SEXTA: El importe equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del aporte previsto en la cláusula cuarta, será abonado en TRES (3) cuotas anuales y consecutivas, de acuerdo con el cronograma que corre agregado como Anexo II.

La primera cuota será abonada dentro de los TREINTA (30) corridos a contar desde la aprobación del gasto respectivo por parte de la autoridad competente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y las DOS (2) cuotas subsiguientes en 2010 y en 2011 respectivamente.

SÉPTIMA: El importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (- (30%) del aporte, previsto en la cláusula cuarta será abonado del mismo modo contemplado en la cláusula sexta.

Sin embargo, como recaudo previo la AUTORIDAD

LOCAL DE APLICACIÓN, deberá presentar dentro de los SESENTA (60) días, de suscripto el presente convenio, un Plan de Inversión Anual conforme a las pautas indicadas en el Anexo III, el cual deberá contar la aprobación de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN y POLÍTICA AMBIENTAL.

OCTAVA: Para el pago de las segundas y terceras cuotas previstas en las cláusulas sexta y séptima, la AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá haber cumplido previamente con la rendición de cuentas de las cuotas anteriores y deberá haber presentado el informe técnico que prevé el segundo párrafo de la cláusula décima.

NOVENA: La AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá rendir cuentas de la aplicación de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio, conforme a las siguientes pautas, a saber:

1. Recursos asignados para contribuir con la realización del proyecto.

La rendición de cuentas deberá incluir:

a) copia del o los extracto bancarios correspondiente o correspondientes a la cuenta bancaria especial pertinente por el período que comprende la rendición de cuentas, en los cuales se acredite el ingreso de los recursos a la AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN y la transferencia de dichos importes al Ejecutor;

b) copia del convenio que prevé la cláusula tercera, segundo párrafo;

c) un informe contable del que surja el estado de ejecución de los fondos asignados al proyecto y en el que se enuncie la relación de los comprobantes de los gastos realizados por "El Ejecutor", indicando mínimamente: número de factura o recibo, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación y número de orden de pago o cheque. Además deberá incorporarse un informe sobre el estado de la inversión realizada hasta la fecha, en relación con lo proyectado y todo otro dato que estime pertinente.

2. Recursos asignados a los efectos previstos en el artículo 35, inciso b), de la Ley N° 26.331.

La rendición de cuentas deberá incluir:

a) copia del o los extractos bancarios correspondiente o correspondientes a la cuenta bancaria especial pertinente por el período que comprende la rendición y

b) la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura o recibo, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque y apellido y nombre de los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación.

DÉCIMA: La rendición de cuentas deberá ser presentada en dos partes anuales, la primera parte dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la transferencia de las respectivas cuotas y la segunda parte antes del 31 de diciembre de cada año.

Juntamente con cada parte de la rendición de cuentas, LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá presentar un informe técnico de supervisión de la ejecución de las actividades realizadas en ese lapso de tiempo, su relación

con las actividades proyectadas, grado de avance en los objetivos propuestos, y en su caso deberá enunciar las causales que hubieren impedido el cumplimiento íntegro de dichas actividades.

DÉCIMO PRIMERA: LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá mantener bajo su custodia y resguardo la totalidad de la documentación respaldatoria prevista en la cláusula novena, apartados 1, inciso c) -al menos en fotocopias certificadas- y 2, inciso b) Y se encuentra obligada a poner dicha documentación a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos órganos de control, cuando estos así lo requieran.

La documentación respaldatoria deberá estar compuesta por las facturas y los demás documentos de valor probatorio equivalente y que cumplan con las exigencias establecidas por, las normas impositivas y previsionales vigentes:

LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá preservar tales instrumentos por el término de DIEZ (10) años como respaldo documental de la rendición de cuentas.

DÉCIMO SEGUNDA: El incumplimiento por parte de la AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo podrá dar lugar a su rescisión y a la caducidad del acto administrativo que ordene la transferencia de las sumas de dinero respectivas, en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.549.

DÉCIMO TERCERA: A los efectos de supervisar y conformar el cumplimiento de las actividades que se derivan de la aplicación del presente Convenio, LA SECRETARÍA actuará a través de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL Y contará con la asistencia de la Dirección de Bosques. A tal efecto dichas reparticiones se encuentran facultadas para realizar las auditorías técnicas y financieras que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por su parte, LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN se compromete a garantizar el ejercicio de tales facultades, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de ésta no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida

DÉCIMO CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

DÉCIMO QUINTA: LA SECRETARÍA y LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN se comprometen a resolver en forma directa y amistosa y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos o discrepancias que pudieran originarse con motivo del presente convenio. En caso de contienda judicial se someten a la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

DÉCIMO SEXTA: Cualquiera de las partes podrá denunciar expresamente el presente Convenio, sin justificación de causa con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos. Sin perjuicio de ello, las

actividades y acciones que se encuentren en curso de ejecución serán continuadas hasta su total conclusión en un todo conforme con lo estipulado excepto que de mutuo acuerdo las partes resolvieran lo contrario. La denuncia no implicará para la jurisdicción provincial detrimento alguno de sus derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 26.331.

Como prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días 30 del mes de diciembre de dos mil nueve.-

Dr. Homero Máximo BIBILONI, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable – Dr. Abelardo Mario FERRAN, Ministro de la Producción.-

CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con domicilio en San Martín 459, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular Dr. Homero Máximo BIBILONI, *ad referéndum* del Jefe de Gabinete de Ministros, por una parte, en adelante LA SECRETARÍA Y el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, con domicilio en Centro Cívico 3° Piso, Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representada por su titular Dr. Abelardo Mario FERRAN, por la otra parte, en adelante LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN, se resuelve celebrar el presente convenio para la implementación del Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA SECRETARÍA declara elegible el Proyecto denominado "Conservación del bosque Los Caldenes de la ciudad de Santa Rosa", para participar del Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009 instituido por la Resolución N° 256 del 8 de abril del año 2009 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus normas complementarias.

SEGUNDA: LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN acreditó que: a) el área en la cual se localiza el proyecto aludido en la cláusula primera se encuentra comprendida dentro de un ordenamiento parcial de la jurisdicción, aprobado mediante Resolución del Ministerio de la Producción N° 044/09 que en fotocopia certificada se adjunta como Anexo I y b) dicho proyecto forma parte de los objetivos de mediano y largo plazo de la Provincia de La Pampa y cumple con los objetivos establecidos en el artículo 5° de la Resolución SAyDS N° 256/09.

LA SECRETARÍA de considerarlo necesario, podrá solicitar a LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN el envío de la totalidad de los antecedentes que componen el proyecto mencionado.

TERCERA: El proyecto previsto en la cláusula primera será ejecutado por el Municipio de Santa Rosa -en adelante "El Ejecutor"-, conforme el documento Formulario A que en fotocopia certificada se adjunta como Anexo II.

LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá celebrar un convenio con "El Ejecutor", en el cual se deberán establecer las condiciones del desarrollo del proyecto, los derechos y obligaciones de las partes y el régimen de rendición de cuentas del "Ejecutor" a LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN.

LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN será exclusivamente responsable de todos los efectos derivados de las relaciones jurídicas que entable con "El Ejecutor" y deberá mantener indemne al ESTADO NACIONAL de todas las consecuencias que pudieren acarrear por tales relaciones.

LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá velar para que el proyecto se desarrolle con ajuste a los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad, establecidos por la Ley N° 26.331 y a las disposiciones de la Resolución SAyDS N° 256/09.

CUARTA: LA SECRETARÍA -de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias- asignará a la AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN en carácter de aporte no reintegrable, la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y UNO CON 43/100 (\$ 1.476.071,43), de la cual el SETENTA POR CIENTO (70%) se destina a contribuir con la ejecución del proyecto enunciado en la cláusula primera y el TREINTA POR CIENTO (30%) se destina a los efectos previstos en el artículo 35, inciso b), de la Ley N° 26.331.

QUINTA: La AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN será responsable por la aplicación eficaz y efectiva de los fondos asignados, debiendo restituir aquellos importes que no sean utilizados o que no sean debidamente aplicados. A fin de verificar la correcta aplicación de dichos recursos, deberá realizar una auditoría contable y técnica sobre la ejecución del proyecto, que complementará el proceso de rendición de cuentas establecido en las cláusulas novena y décima; la auditoría contable y técnica deberá ser suscripta por LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN y por profesionales con competencia técnica en la materia comprendida en el proyecto.

SEXTA: El importe equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del aporte previsto en la cláusula cuarta, será abonado en DOS (2) cuotas anuales y consecutivas, de acuerdo con el cronograma que corre agregado como Anexo III. La primera cuota será abonada dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la aprobación del gasto respectivo por parte de la autoridad competente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la cuota siguiente en 2010.

SÉPTIMA: El importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del aporte previsto en la cláusula cuarta será abonado del mismo modo contemplado en la cláusula sexta.

Sin embargo, como recaudo previo al pago de dicho concepto, LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá presentar dentro de los SESENTA (60) días de : suscripto el presente convenio, un Plan de Inversión Anual conforme a las pautas indicadas en el Anexo IV, el cual deberá contar con la aprobación de la

SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL.

OCTAVA: Para el pago de la segunda cuota prevista en las cláusulas sexta y séptima, LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá haber cumplido previamente con la rendición de cuentas de la cuota anterior y deberá haber presentado el informe técnico que prevé el segundo párrafo de la cláusula décima.

NOVENA: La AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá rendir cuentas de la aplicación de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio, conforme a las siguientes pautas, a saber:

1. Recursos asignados para contribuir con la realización del proyecto.

La rendición de cuentas deberá incluir:

a) copia del o los extractos bancarios correspondiente o correspondientes a la cuenta bancaria especial pertinente por el período que comprende la rendición de cuentas, en los cuales se acredite el ingreso de los recursos a la AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN y la transferencia de dichos importes al "Ejecutor";

b) copia del convenio que prevé la cláusula tercera, segundo párrafo;

c) un informe contable del que surja el estado de ejecución de los fondos asignados al proyecto y en el que se enuncie la relación de los comprobantes de los gastos realizados por "El Ejecutor" indicando mínimamente: número de factura o recibo, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación y número de orden de pago o cheque. Además deberá incorporarse un informe sobre el estado de la inversión realizada hasta la fecha, en relación con lo proyectado y todo otro dato que estime pertinente.

2. Recursos asignados: a los efectos previstos en el artículo 30, inciso b-); de la Ley N° 26.331.

La rendición de cuentas deberá incluir:

a) copia de los extractos bancarios, correspondiente o correspondientes a la cuenta bancaria especial pertinente por el período que comprende la rendición y,

b) la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura o recibo, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque y apellido y nombre de los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación.

DÉCIMA: La rendición de cuentas deberá ser presentada en dos partes anuales, la primera parte dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la transferencia de las respectivas cuotas y la segunda parte antes del 31 de diciembre de cada año.

Juntamente con cada parte de la rendición de cuentas, LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá presentar un informe técnico de supervisión de la ejecución de las actividades realizadas en ese lapso de tiempo, su relación con las actividades proyectadas, grado de avance en los objetivos propuestos, y en su caso deberá enunciar las causales que hubieren impedido el cumplimiento íntegro de dichas actividades.

DÉCIMO PRIMERA: LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá mantener bajo su custodia y resguardo la totalidad de la documentación respaldatoria prevista en la cláusula novena, apartados 1, inciso c) -al menos en fotocopias certificadas- y 2, inciso b) y se encuentra obligada a poner dicha documentación a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos órganos de control, cuando estos así lo requieran.

La documentación respaldatoria deberá estar compuesta por las facturas y los demás documentos de valor probatorio equivalente y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá preservar tales instrumentos por el término, de DIEZ (10) años como respaldo documental de la rendición de cuentas.

DÉCIMO SEGUNDA: El incumplimiento por parte de LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, podrá dar lugar a su rescisión y a la caducidad del acto administrativo que ordene la transferencia de las sumas de dinero respectivas, en los términos del artículo 21- de la Ley N° 19.549.

DÉCIMO TERCERA: A los efectos de supervisar y conformar el cumplimiento de las actividades que se derivan de la aplicación del presente Convenio, LA SECRETARÍA actuará a través de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL y contará con la asistencia de la Dirección de Bosques. A tal efecto dichas reparticiones se encuentran facultadas para realizar las auditorías técnicas y financieras que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por su parte, LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN se compromete a garantizar el ejercicio de tales facultades, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de ésta, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

DÉCIMO CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

DÉCIMO QUINTA: LA SECRETARÍA y LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN se comprometen a resolver en forma directa y amistosa y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos o discrepancias que pudieran originarse con motivo del presente convenio. En caso de contienda judicial se someten a la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

DÉCIMO SEXTA: Cualquiera de las partes podrá denunciar expresamente el presente Convenio, sin justificación de causa, con una antelación mínima de SESENTA (60) días corridos. Sin perjuicio de ello, las actividades y acciones que se encuentren en curso de ejecución serán continuadas hasta su total conclusión, en un todo conforme con lo estipulado, excepto: que; de mutuo acuerdo, las partes resolvieran lo contrario. La

denuncia no implicará para la jurisdicción provincial detrimento alguno de sus derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 26.331.

Como prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días 30 del mes de diciembre de dos mil nueve. Dr. Homero Máximo BIBILONI, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable – Dr. Abelardo Mario FERRAN, Ministro de la Producción.-

CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con domicilio en San Martín 459, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular Dr. Homero Máximo BIBILONI, *ad referéndum* del Jefe de Gabinete de Ministros: por una parte, en adelante LA SECRETARÍA Y EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN de la PROVINCIA de LA PAMPA, con domicilio en Centro Cívico 3° Piso, Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representada por su titular Dr. Abelardo María FERRÁN, por la otra parte, en adelante LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN, se resuelve celebrar el presente convenio para la implementación del Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA SECRETARÍA declara elegible el Proyecto denominado "Elaboración de pautas de manejo sustentable del Bosque de Caldén en el Establecimiento "Bajo Verde" de la Facultad de Agronomía – Universidad Nacional de La Pampa"-, para participar del Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009 instituido por la Resolución N° 256 del 8 de abril del año 2009 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus normas complementarias.

SEGUNDA: LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN acreditó que: a) el área en la cual se localiza el proyecto aludido en la cláusula primera se encuentra comprendida dentro de un ordenamiento parcial de la jurisdicción, aprobado mediante Resolución del Ministerio de la Producción N° 044/09 que en fotocopia certificada se adjunta como Anexo I y b) dicho proyecto forma parte de los objetivos de mediano y largo plazo de la Provincia de La Pampa y cumple con los objetivos establecidos en el artículo 5° de la Resolución SAyDS N° 256/09.

LA SECRETARÍA de considerarlo necesario, podrá solicitar a la AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN el envío de la totalidad de los antecedentes que componen el proyecto mencionado.

TERCERA: El proyecto previsto en la cláusula primera será ejecutado por la Universidad Nacional de la Pampa, Facultad de Agronomía -en adelante "El Ejecutor"- conforme el documento Formulario A que en fotocopia

certificada se adjunta como Anexo II.

LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá celebrar un convenio con "El Ejecutor"; en el cual se deberán establecer las condiciones del desarrollo del proyecto, los derechos y obligaciones de las partes y el régimen de rendición de cuentas del "Ejecutor" a LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN.

LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN será exclusivamente responsable de todos los efectos derivados de las relaciones jurídicas que entable con "El Ejecutor" y deberá mantener indemne al ESTADO NACIONAL de todas las consecuencias que pudieren acarrear por tales relaciones.

LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá velar para que el proyecto se desarrolle con ajuste a los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad establecidos por la Ley N° 26.331 y a las disposiciones de la Resolución SAyDS N° 256/09.

CUARTA: LA SECRETARÍA -de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias- asignará a la AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN en carácter de aporte no reintegrable, la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 42/100 (\$ 967.571,42), de la cual el SETENTA POR CIENTO (70%) se destina a contribuir con la ejecución del proyecto enunciado en la cláusula primera y el TREINTA POR CIENTO (30%) se destina a los efectos previstos en el artículo 35, inciso b), de la Ley N° 26.331.

QUINTA: LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN será responsable por la aplicación eficaz y efectiva de los fondos asignados, debiendo restituir aquellos importes que no sean utilizados o que no sean debidamente aplicados. A fin de verificar la correcta aplicación de dichos recursos, deberá realizar una auditoría contable y técnica sobre la ejecución del proyecto, que complementará el proceso de rendición de cuentas establecido en las cláusulas novena y décima; la auditoría contable y técnica deberá ser suscripta por LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN Y por profesionales con competencia técnica en la materia comprendida en el proyecto.

SEXTA: El importe equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del aporte previsto en la cláusula cuarta, será abonado en TRES (3) cuotas anuales y consecutivas, de acuerdo con el cronograma que corre agregado como Anexo III.

La primera cuota será abonada dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la aprobación del gasto respectivo por parte de la autoridad competente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las DOS (2) cuotas subsiguientes en 2010 y en 2011, respectivamente.

SÉPTIMA: El importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del aporte previsto en la cláusula cuarta será abonado del mismo modo contemplado en la cláusula sexta.

Sin embargo, como recaudo previo al pago de dicho concepto, LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá presentar dentro de los SESENTA (60) días de suscripto el presente convenio, un Plan de Inversión Anual

conforme a las pautas indicadas en el Anexo IV, el cual deberá contar con la aprobación de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL.

OCTAVA: Para el pago de las segundas y terceras cuotas previstas en las cláusulas sexta y séptima, LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá haber cumplido previamente con la rendición de cuentas de las cuotas anteriores y deberá haber presentado el informe técnico que prevé el segundo párrafo de la cláusula décima.

NOVENA: LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá rendir cuentas de la aplicación de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio, conforme a las siguientes pautas, a saber:

1. Recursos asignados para contribuir con la realización del proyecto. La rendición de cuentas deberá incluir:

a) copia del o los extractos bancarios correspondiente o correspondientes a la cuenta bancaria especial pertinente por el período que comprende la rendición de cuentas, en los cuales se acredite el ingreso de los recursos a la AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN y la transferencia de dichos importes al "Ejecutor";

b) copia del convenio que prevé la cláusula tercera, segundo párrafo;

c) un informe contable del que surja el estado de ejecución de los fondos asignados al proyecto y en el que se enuncie la relación de los comprobantes de los gastos realizados por "El Ejecutor", indicando mínimamente: número de factura o recibo, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación y número de orden de pago o cheque. Además deberá incorporarse un informe sobre el estado de la inversión realizada hasta la fecha, en relación con lo proyectado y todo otro dato que estime pertinente.

2. Recursos asignados a los efectos previstos en el artículo 3D, inciso b), de la Ley N° 26.331.

La rendición de cuentas deberá incluir:

a) copia del o los extractos bancarios correspondiente o correspondientes a la cuenta bancaria especial pertinente por el período que comprende la rendición y

b) la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura o recibo, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque y apellido y nombre de los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación.

DÉCIMA: La rendición de cuentas deberá ser presentada en dos partes anuales, la primera parte dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la transferencia de las respectivas cuotas y la segunda parte antes del 31 de diciembre de cada año.

Juntamente con cada parte de la rendición de cuentas, LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá presentar un informe técnico de supervisión de la ejecución de las actividades realizadas en ese lapso de tiempo, su relación con las actividades proyectadas, grado de avance en los objetivos propuestos, y en su caso deberá enunciar las causales que hubieren impedido el cumplimiento íntegro

de dichas actividades.

DÉCIMO PRIMERA: LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá mantener bajo su custodia y resguardo la totalidad de la documentación respaldatoria prevista en la cláusula novena, apartados 1, inciso c) -al menos en fotocopias certificadas- y 2, inciso b) y se encuentra obligada a poner dicha documentación a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos órganos de control, cuando estos así lo requieran.

La documentación respaldatoria deberá estar compuesta por las facturas y los demás documentos de valor probatorio equivalente y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá preservar tales instrumentos por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas.

DÉCIMO SEGUNDA: El incumplimiento por parte de LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, podrá dar lugar a su rescisión y a la caducidad del acto administrativo que ordene la transferencia de las sumas de dinero respectivas, en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.549.

DÉCIMO TERCERA: A los efectos de supervisar y formar el cumplimiento de las actividades que se derivan de la aplicación del presente Convenio, LA SECRETARIA actuará a través de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL y contará con la asistencia de la Dirección de Bosques. A tal efecto dichas reparticiones se encuentran facultadas para realizar las auditorías técnicas y financieras que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por su parte, LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN se compromete a garantizar el ejercicio de tales facultades, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de ésta, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida...

DÉCIMO CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

DÉCIMO QUINTA: LA SECRETARIA y LA AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN se comprometen a resolver en forma directa y amistosa y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos o discrepancias que pudieran originarse con motivo del presente convenio. En caso de contienda judicial se someten a la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

DÉCIMO SEXTA: Cualquiera de las partes podrá denunciar expresamente el presente Convenio, sin justificación de causa, con una antelación mínima de SESENTA (60) días corridos. Sin perjuicio de ello, las actividades y acciones que se encuentren en curso de ejecución serán continuadas hasta su total conclusión, en un todo conforme con lo estipulado, excepto que, de

mutuo acuerdo, las partes resolvieran lo contrario. La denuncia no implicará para la jurisdicción provincial detrimento alguno de sus derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 26.331.

Como prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días 30 del mes de diciembre de dos mil nueve.-

Dr. Homero Máximo BIBILONI, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable – Dr. Abelardo Mario FERRAN, Ministro de la Producción.-

EXPEDIENTE N° 9846/10.-

Santa Rosa, 23 de Septiembre de 2010

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2314/10.-

C.P.N. Oscar Mario JORGE – Gobernador de La Pampa.-
Dr. Abelardo Mario FERRAN – Ministro de la Producción.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 23 de Septiembre de 2010.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE (2589).-

Raúl Eduardo ORTIZ – Secretario General de la Gobernación.-

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

ACTA N° 4009: En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a los tres días del mes de marzo de dos mil nueve, se reúne la Sala II del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Subrogante Doctor Francisco GARCIA y del Vocal Subrogante Liliana SAGO de LEVENTAN conforme al siguiente Orden del Día: -----

JUICIO DE CUENTAS: La Sala considera los proyectos que se presentan los que merecen los siguientes fallos:
Sentencia N° 632: Expediente Nro. 1105/07: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, correspondiente al período septiembre de 2005. Comprende Balance Mensual. **Sentencia N° 633: Expediente Nro. 1106/07:** Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, correspondiente al período octubre de 2005. Comprende Balance Mensual. **Sentencia N° 634: Expediente Nro. 1107/07:** Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, correspondiente al período noviembre de 2005. Comprende Balance Mensual. **Sentencia N° 635: Expediente Nro. 1108/07:** Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY

MAHUIDA, correspondiente al período diciembre de 2005. Comprende Balance Mensual. **Sentencia N° 636: Expediente Nro. 1109/07:** Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, correspondiente al período enero de 2006. Comprende Balance Mensual. **Sentencia N° 637: Expediente Nro. 1110/07:** Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, correspondiente al período febrero de 2006. Comprende Balance Mensual. **Sentencia N° 638: Expediente Nro. 1111/07:** Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, correspondiente al período marzo de 2006. Comprende Balance Mensual. **Sentencia N° 639: Expediente Nro. 1994/07:** Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, correspondiente al período abril de 2006. Comprende Balance Mensual. **Sentencia N° 640: Expediente Nro. 1995/07:** Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, correspondiente al período mayo de 2006. Comprende Balance Mensual. **Sentencia N° 641: Expediente Nro. 1996/07:** Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, correspondiente al período junio de 2006. Comprende Balance Mensual. **Sentencia N° 642: Expediente Nro. 1997/07:** Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, correspondiente al período julio de 2006. Comprende Balance Mensual. **Sentencia N° 643: Expediente Nro. 3501/06:** Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, correspondiente al período julio de 2006. Comprende Balance Mensual.-
No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.-----
Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa - CPN. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas - Por ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA N° 632/09

SANTA ROSA, 3 de Marzo de 2009

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período septiembre de 2005 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 1105/07; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 198 a 201 obra Informe Definitivo N° 1277/2008 emitido por la señora Sub Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 13.777,68;

Que según se refiere en el mencionado Informe Definitivo, que seguidamente se transcribe:

- 1) "..., Que según consta a Fs. 96 del expediente de referencia: No se adjunta el comprobante respaldatorio del gasto efectuado. Observación obrante en punto 2 del pedido de antecedentes de Fs. 195: Los Responsables no aportan el comprobante solicitado. Debería formularse cargo por \$ 3.032,00.
- 2) Que según consta a Fs. 107 del expediente de referencia: No se adjunta el comprobante respaldatorio del gasto efectuado. Observación obrante en punto 2 del pedido de antecedentes de Fs. 195: Los Responsables no aportan el comprobante solicitado. Debería formularse cargo por \$ 1.000,00.
- 3) Que según consta a Fs. 108 del expediente de referencia: No se adjunta el comprobante respaldatorio del gasto efectuado. Observación obrante en punto 2 del pedido de antecedentes de Fs. 195: Los Responsables no aportan el comprobante solicitado. Debería formularse cargo por \$ 2.740,00.
- 4) Que según consta a Fs. 128 del expediente de referencia: No se adjunta el respectivo comprobante respaldatorio del gasto efectuado. Observación obrante en punto 2 del pedido de antecedentes de Fs. 195: Los Responsables no aportan el comprobante solicitado. Debería formularse cargo por \$ 2.800,00.
- 5) Que según consta a Fs. 124 de expediente de referencia: se efectúan gastos por compras del Programa Plan Alimentario sin adjuntar la rendición al Organismo correspondiente. La observación consta en Pedido de Antecedentes de Fs. 195 punto 3. Los Responsables no cumplimentan lo solicitado. Debería formularse cargo por \$ 2.972,82.
- 6) Que según consta a Fs. 148 del expediente de referencia: Se abonon viáticos por \$1.050 al agente Mauril Luis no habiendo firmado el comprobante de contabilización de pagos que cumple la función de recibo del pago, por lo que no se puede comprobar si el agente percibió efectivamente el importe que se contabiliza. Observación que consta en punto 5 del pedido de antecedentes de Fs. 195. Los Responsables no cumplimentan lo solicitado. Debería formularse cargo por \$ 1.050,00.
- 7) Que según consta a Fs. 160: Se contabiliza un gasto de \$ 182,86, bajo el concepto "Comisión 10% por convenio de guías" con la Municipalidad de Santa Isabel y se adjunta como comprobante un recibo, el cual no se encuentra firmado por la persona encargada de la recaudación, ni tampoco posee el sello de la Municipalidad. Observación obrante en punto 6 del pedido de antecedentes de Fs. 195. Los Responsables no cumplimentan por lo que esta relatoría no acepta el recibo adjunto como comprobante respaldatorio del gasto. Debería formularse cargo por \$ 182,86. TOTAL DE GASTOS A FORMULAR \$ 13.777,68...";

Que a fs. 201 el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II.- Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 1277/2008 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 198/201, ya que conforme surge de sus conclusiones - como se dijo- se ha evaluado y merituado adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período septiembre de 2005, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 1105/07, con un Giro de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 16/100 (\$ 97.495,16).

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 38/100 (\$ 51.499,38), pasando un saldo a rendir de PESOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 10/100 (\$ 32.218,10).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Raúl URQUIZA, DNI N° 20.107.543 y Sr. José CORIA, DNI N° 23.247.071, en forma solidaria y en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA por la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 68/100 (\$ 13.777,68) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 198 a 201 del Expediente N° 1105/07.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa- o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos

del artículo 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa - CPN. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas - Por ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA N° 633/09

SANTA ROSA, 3 de Marzo de 2009

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período octubre de 2005 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 1106/07; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 211 a 215 obra Informe Definitivo emitido por la señora Sub Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 7.429,33;

Que según se refiere en el mencionado Informe Definitivo, que seguidamente se transcribe:

1) "..., Que según consta a Fs. 87 del expediente de referencia: Se abona un reajuste de sueldos de \$ 181,68 al Agente José Galvan, no habiendo firmado el comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 2 del pedido de antecedentes de Fs. 209. Los Responsables no cumplimentan lo observado y debido a que no se puede comprobar si el pago se hizo efectivo al agente esta relatoría considera. Debería formularse cargo por \$ 181,68.

2) Que según consta a Fs. 90 del expediente de referencia: No se adjunta la correspondiente factura. Observación obrante en punto 3 del pedido de antecedentes de Fs. 209. Los Responsables no aportan el comprobante solicitado. Debería formularse cargo por \$ 259,65.

3) Que según consta a Fs. 197 del expediente de referencia: No se adjunta la correspondiente factura. Observación obrante en punto 3 del pedido de antecedentes de Fs. 209. Los Responsables no aportan el comprobante solicitado Debería formularse cargo por \$ 2.000,00.

4) Que según consta a Fs. 99 del expediente de referencia: Se abonan viáticos por \$ 168,00 al agente

Mauril Luis no habiendo firmado el comprobante de contabilización de pagos que cumple la función de recibo del pago, por lo que no se puede comprobar si el agente percibió efectivamente el importe que se contabiliza. Observación obrante en punto 4 del pedido de antecedentes de Fs. 209. Los Responsables no cumplimentan lo solicitado. Debería formularse cargo por \$ 168,00.

5) Que según consta a Fs. 100 del expediente de referencia: No se adjunta comprobante respaldatorio, como tampoco se detalla el gasto en comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 5 del pedido de antecedentes de Fs. 209. Los Responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 120,00.

6) Que según consta a Fs. 105 del expediente de referencia: No se adjunta comprobante respaldatorio, como tampoco se detalla el gasto en comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 5 del pedido de antecedentes de Fs. 209. Los Responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 1.000,00.

7) Que según consta a Fs. 111 del expediente de referencia: No se adjunta comprobante respaldatorio, como tampoco se detalla el gasto en comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 5 del pedido de antecedentes de Fs. 209. Los Responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 400,00.

8) Que según consta a Fs. 112 del expediente de referencia: No se adjunta comprobante respaldatorio, como tampoco se detalla el gasto en comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 5 del pedido de antecedentes de Fs. 209. Los Responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 400,00.

9) Que según consta a Fs. 113 del expediente de referencia: No se adjunta comprobante respaldatorio, como tampoco se detalla el gasto en comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 5 del pedido de antecedentes de Fs. 209. Los Responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 2.000,00.

10) Que según consta a Fs. 148 del expediente de referencia: No se adjunta comprobante respaldatorio, como tampoco se detalla el gasto en comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 5 del pedido de antecedentes de Fs. 209. Los Responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 150,00.

11) Que según consta a Fs. 128 del expediente de referencia: Se abonan \$ 600,00 de beca del programa Pro vida, no habiendo firmado el beneficiario el comprobante de la contabilización de pago como tampoco adjuntan la Resolución por la designación de la persona a la que se le abona la beca. Esto fue observado en el punto 8 del pedido de antecedentes de Fs. 209. Los Responsables no cumplimentan el punto, por lo que no se puede corroborar el nombre de la persona a la que se le abona la beca como tampoco si efectivamente recibió el pago. Debería formularse cargo por \$ 600,00.

12) Que según consta a Fs. 138 del expediente de referencia: Se abonan \$ 150,00 de beca del programa Pro vida, no habiendo firmado el beneficiario el comprobante de contabilización de pago como tampoco adjuntan la Resolución por la designación de la persona a la que se le abona la beca. Esto fue observado en el punto 8 del pedido de antecedentes de Fs. 209. Los Responsables no cumplimentan el punto, por lo que no se puede corroborar el nombre de la persona a la que se le abona la beca como tampoco si efectivamente recibió el pago. Debería formularse cargo por \$ 150,00. TOTAL DE CARGOS...\$ 7.429,33”;

Que a fs. 215 el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II.- Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 1286/2008 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 211/215, ya que conforme surge de sus conclusiones - como se dijo- se ha evaluado y meritudo adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período octubre de 2005, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 1106/07, con un Giro de PESOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 21/100 (\$ 92.933,21).

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 52/100 (\$ 45.789,52), pasando un saldo a rendir de

PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE CON 36/100 (\$ 39.714,36).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Raúl URQUIZA, DNI N° 20.107.543 y Sr. José CORIA, DNI N° 23.247.071, en forma solidaria y en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de

Fomento de LIMAY MAHUIDA por la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 33/100 (\$ 7.429,33) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 211 a 215 del Expediente N° 1106/07.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa- o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa - CPN. Liliana SAGO de LEVANTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas - Por ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA N° 634/09

SANTA ROSA, 3 de marzo de 2009

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período noviembre de 2005 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 1107/07; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 185 a 192 obra Informe Definitivo N° 1289/08 emitido por la señora Sub Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que a fs. 193 el Vocal de Sala II solicita la realización de una Comisión de Servicios a dicha comuna, para constatar observaciones efectuadas en el Informe referenciado;

Que realizada la Comisión se modifica el Informe Definitivo N° 1289/08, desestimando el cargo de \$ 5.038,87, confirmando las observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 16.060,00;

Que según se refiere en el mencionado Informe Definitivo rectificado, y que seguidamente se transcribe:

1) "..., Que según consta a Fs. 53 del expediente de referencia: se observa que se adjunta liquidación de haberes del mes de Octubre de 2005 de \$ 865,70 del agente Acosta Domingo sin consignar la respectiva firma. La observación consta en punto 4 del Pedido de Antecedentes de Fs. 182. Los responsables no han dado contestación a lo observado, ni cumplimentan con la firma solicitada, por lo que no es posible verificar si el agente ha recibido el importe en concepto de sueldo. Debería formularse cargo por \$ 865,70.

2) Que según consta a Fs. 60 del expediente de referencia: se contabiliza un importe de \$ 10.872,71 en conceptos de Sueldos y Jornales del mes de Octubre de 2005. Los recibos de sueldos adjuntos de Fs. 50 a 57 totalizan un importe de \$ 8.820,01, por lo que evidencia la falta de comprobantes por un importe de \$ 2.052,70. Observación obrante en punto 5 del pedido de antecedentes de Fs. 182. Los responsables no han aportado los comprobantes faltantes, debería formularse cargo por \$ 2.052,70.

3) Que según consta a Fs. 77, 78 y 79 del expediente de referencia: se liquida viáticos por \$ 420 al agente José Galván no habiendo firmado las planillas de orden de disposición de servicios y anticipo de comisión de servicios, como tampoco el comprobante de contabilización de pagos, por lo que no se puede comprobar si el agente percibió efectivamente el importe que se contabiliza. Observación obrante en punto 7 del pedido de antecedentes de Fs. 182. Los Responsables no cumplimentan lo observado. Debería formularse cargo por \$ 420,00.

4) Que según consta a Fs. 92 del expediente de referencia: se abonan \$ 250,00 de beca del programa Pro Vida, no habiendo firmado el beneficiario el comprobante de contabilización de pago como tampoco se especifica en el mismo, el nombre de la persona a la que se otorgó la beca. Observación obrante en punto 8 del pedido de antecedentes de Fs. 182. Los responsables no cumplimentan el punto, por lo que no se puede corroborar el nombre de la persona a la que se le abona la beca como tampoco si efectivamente recibió el pago, debería formularse cargo por \$ 250,00.

5) Que según consta a fs. 97 del expediente de referencia: No se adjunta comprobante respaldatorio, como tampoco se detalla el gasto en comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 9 del pedido de antecedentes de Fs. 182. Los Responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 2.000,00.

6) Que según consta a Fs. 98 del expediente de referencia: No se adjunta comprobante respaldatorio, como tampoco se detalla el gasto en comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 9 del pedido de antecedentes de Fs. 182. Los Responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 600,00.

7) Que según consta a Fs. 105 del expediente de referencia: No se adjunta comprobante respaldatorio,

como tampoco se detalla el gasto en comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 9 del pedido de antecedentes de Fs. 182. Los Responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 400,00.

8) Que según consta a Fs. 106 del expediente de referencia: No se adjunta comprobante respaldatorio, como tampoco se detalla el gasto en comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 9 del pedido de antecedentes de Fs. 182. Los Responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 400,00.

9) Que según consta a Fs. 111 del expediente de referencia: No se adjunta comprobante respaldatorio, como tampoco se detalla el gasto en comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 9 del pedido de antecedentes de Fs. 182. Los Responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 400,00.

10) Que según consta a Fs. 101 del expediente de referencia: No se adjunta comprobante respaldatorio, como tampoco se detalla el gasto en comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 9 del pedido de antecedentes de Fs. 182. Los Responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 200,00.

11) Que según consta a Fs. 122; 123 y 124 del expediente de referencia: Se liquidan viáticos por \$ 252,00 al agente José Galvan no habiendo firmado las planillas de orden de disposición de servicios y anticipo de comisión de servicios, como tampoco el comprobante de contabilización de pagos, por lo que no se puede comprobar si el agente percibió efectivamente el importe que se contabiliza. Observación obrante en punto 10 del pedido de antecedentes de Fs. 182. Los Responsables no cumplimentan lo solicitado. Debería formularse cargo por \$ 252,00.

12) Que según consta a Fs. 127 del expediente de referencia: Se abonan \$ 70,00 en concepto de gastos de publicidad por aniversario de la localidad de Quehué sin adjuntar la factura correspondiente. Observación obrante en punto 11 del pedido de antecedentes de Fs. 183. Los Responsables no aportan la factura. Debería formularse cargo por \$ 70,00.

13) Que según consta a Fs. 136 del expediente de referencia: Se abonan \$ 150,00 en concepto de adquisición de Gasoil a Petro La Reforma sin adjuntar la factura correspondiente. Observación obrante en punto 11 del pedido de antecedentes de Fs. 183. Los Responsables no aportan la factura, Debería formularse cargo por \$ 150,00.

14) Que según consta a Fs. 154 del expediente de referencia: Se contabilizan \$ 5.000,00 en concepto de otorgamiento de crédito "Los Nihules" a la Sra. María Gutierrez, por el cual no se adjunta ninguna documentación, como tampoco se encuentra firmado el comprobante de contabilización de pagos por la persona que recibió el crédito. Observación obrante en punto 13 del pedido de antecedentes de Fs. 183. Los Responsables no cumplimentan el punto, por lo que esta Relatoría no puede corroborar si la Sra. Gutierrez efectivamente cobró el crédito. Debería Formularse cargo por \$ 5.000,00.

15) Que según consta a Fs. 164 del expediente de referencia: Se abonaron \$ 3.000,00 en concepto de mano de obra por construcción de vivienda sin adjuntar el respectivo comprobante. Observación obrante en punto 14 del pedido de antecedentes de Fs. 183. Los Responsables no aportan el comprobante del gasto. Debería formularse cargo por \$ 3.000,00. TOTAL DE CARGOS A FORMULAR \$ 16.060,00;

Que a fs. 210 el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II.- Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2ª con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 1289/2008 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 207/210, ya que conforme surge de sus conclusiones - como se dijo- se ha evaluado y meritudo adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período noviembre de 2005, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 1107/07, con un Giro de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS CON 83/100 (\$ 89.426,83).

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 72/100 (\$ 44.471,72), pasando un saldo a rendir de PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 11/100 (\$ 28.895,11).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Raúl URQUIZA, DNI N° 20.107.543 y Sr. José CORIA, DNI

N° 23.247.071, en forma solidaria y en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA por la suma de PESOS DIECISÉIS MIL SESENTA (\$ 16.060,00) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 207 a 210 del Expediente N° 1107/07.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa- o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa - CPN. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas - Por ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA N° 635/09

SANTA ROSA, 3 de Marzo de 2009.

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período diciembre de 2005 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 1108/07; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 210 a 220 obra Informe Definitivo N° 1290/08 emitido por la señora Sub Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que a fs. 221 el Vocal de Sala II solicita la realización de una Comisión de Servicios a dicha comuna, para constatar observaciones efectuadas en el Informe referenciado;

Que realizada la Comisión se modifica el Informe Definitivo N° 1290/08, desestimando el cargo de \$ 22.060,88, confirmando las observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 21.662,38;

Que a fs. 235 a 244 obra Informe Definitivo rectificado por la señora Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que según se refiere en el mencionado Informe Definitivo, que seguidamente se transcribe:

- 1) "..., Que según consta a Fs. 58 del expediente de referencia: se observa que se adjunta liquidación por reajuste del 8%, en los sueldos del mes de Septiembre 2005, por un total de \$ 615,99, contabilizado en Fs. 60, sin estar firmada por los empleados. La observación consta en punto 2 del Pedido de Antecedentes de Fs. 207. Los responsables no han dado contestación a lo observado, ni cumplimentan con las firmas solicitadas, por lo que no es posible verifica si los empleados han recibido el importe en concepto de sueldo, debería formularse cargo por \$ 615,99.
- 2) Que según consta en Fs. 59 del expediente de referencia: Se observa que se adjunta liquidación de haberes del mes de diciembre de 2005, por un total de \$ 14.081,86, contabilizado en fs. 60, sin la firma de los antecedentes de fs. 207. Los Responsables no han dado contestación ni han cumplimentado con las firmas solicitadas. Esta relatoría informa que en la auditoría efectuada el día 27 de junio de 2008 se justificaron \$ 6.716,58 según declaraciones efectuadas por los empleados en actas de fs. 228 al 232, más los sueldos de los responsables \$ 4.788,26, por lo cual quedarían sin justificar los sueldos de los agentes Acosta Domingo y Coria Rufino por no haber declarado \$ 2.577,02. Esta División considera formular cargo por \$ 2.577,02.
- 3) Que según consta en Fs. 61 del expediente de referencia: Se observa que se adjunta liquidación de jornales del mes de noviembre de 2005, por un total de \$ 1.052,70, contabilizado en Fs. 64, solamente firmada por la jornalera Sra. Elena Coria, a la cual se le liquidan jornales por un importe de \$ 427,90. la observación consta en punto 2 del Pedido de Antecedente de Fs. 207. Los responsables no han dado contestación a lo observado, ni cumplimentado con las firmas solicitadas. Esta Relatoría informa que en la auditoría efectuada el día 27 de junio de 2008, se justificaron \$ 1.783,70, según declaraciones efectuadas por los empleados en actas adjunta de fs. 224/227 y 233, por lo cual quedarían sin justificar \$ 269,00. Esta División considera formular cargo por \$ 269,00.
- 4) Que según consta en Fs. 62 del expediente de referencia: Se observa que se adjunta planillas por un total de \$ 1.500,00, por el pago del estímulo de \$ 300,00 del mes de diciembre de 2005 al personal jornalizado de la Comisión de Fomento, la cual no se encuentra firmada. El pago se contabiliza a fs. 64. La observación consta en punto 2 del Pedido de Antecedente de Fs. 207. Los responsables no han dado contestación a lo observado, ni han cumplimentado con las firmas solicitadas. Esta Relatoría informa que en la auditoría efectuada el día 27 de junio de 2008, se justificaron \$ 900,00 según declaraciones efectuadas por los empleados en acta de fs. 224-226-227, quedando sin justificar \$ 600,00 según acta de fs. 225-233 donde declaran no haber percibido el monto del estímulo. Esta División considera debería mantenerse cargo por \$ 600,00.
- 5) Que según consta en Fs. 63 del expediente de referencia: Se observa que se adjunta liquidación de haberes del mes de noviembre de 2005, por un total de \$ 9.715,48, contabilizado en fs. 64, sin la firma de los empleados. La observación consta en punto 2 del pedido de antecedentes de fs. 207. Los responsables no han dado contestación ni han cumplimentado con las firmas solicitadas. Esta Relatoría informa que en la auditoría efectuada el día 27 de junio de 2008 se justificaron \$ 4.834,03 según declaraciones efectuadas por los empleados en actas de fs. 228 al 232, más \$ 3.038,17 correspondiente a sueldos de las autoridades responsables, por lo cual quedarían sin justificar los sueldos de agentes Acosta Domingo y Coria Rufino por no haber declarado \$ 1.843,28. Esta División considera mantener el cargo por \$ 1.843,28.
- 6) Que según consta a fs. 64 del expediente de referencia: Se contabiliza un importe de \$ 13.820,88 en concepto de sueldos de planta permanente y jornales, cuyas planillas respaldatorias se adjuntan de Fs. 61 a 63 totalizando un importe de \$ 13.268,18, por lo que en el punto 3 del pedido de antecedentes de Fs. 207 se observa la diferencia de \$ 552,70 por la falta de comprobantes. Los responsables no dan contestación a lo observado. Debería realizar cargo por \$ 552,70.
- 7) Que según consta a Fs. 68 del expediente de referencia: Se contabiliza un gasto de \$ 600,00 por el cual no se adjunta comprobante respaldatorio, ni tampoco se detalla el gastos en comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 4 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por (\$ 600,00).
- 8) Que según consta a Fs. 69 del expediente de referencia: Se contabiliza un gasto de \$ 900,00 por el cual no se adjunta comprobante respaldatorio, ni tampoco se detalla el gasto en comprobante respaldatorio de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 4 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 900,00.
- 9) Que según consta a Fs. 95 del expediente de referencia: Se contabiliza un gasto de \$ 200,00 por el cual no se adjunta comprobante respaldatorio, ni tampoco se detalla el gasto en comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 4 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 200,00.
- 10) Que según consta a Fs. 104 del expediente de referencia: Se contabiliza un gasto de \$ 1.500,00 por el cual no se adjunta comprobante respaldatorio, ni tampoco se detalla el gasto en comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 4 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 1.500,00.
- 11) Que según consta a Fs. 106 del expediente de referencia: Se contabiliza un gasto de \$ 2.400,00 por el cual no se adjunta comprobante respaldatorio, ni tampoco se detalla el gasto en comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 4 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 2.400,00.

12) Que según consta a Fs. 109 del expediente de referencia: Se contabiliza un gasto de \$ 150 por el cual no se adjunta comprobante respaldatorio, ni tampoco se detalla el gasto en comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 4 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 150,00.

13) Que según consta a Fs. 131 del expediente de referencia: Se contabiliza un gasto de \$ 133,85 por el cual no se adjunta comprobante respaldatorio, ni tampoco se detalla el gasto en comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 4 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 133,85.

14) Que según consta a Fs. 147 del expediente de referencia: Se contabiliza un gasto de \$ 800,00 por el cual no se adjunta comprobante respaldatorio, ni tampoco se detalla el gasto en comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 4 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 800,00.

15) Que según consta a Fs. 150 del expediente de referencia: Se contabiliza un gasto de \$ 500,00 por el cual no se adjunta comprobante respaldatorio, ni tampoco se detalla el gasto en comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 4 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 500,00.

16) Que según consta a Fs. 156 del expediente de referencia: Se contabiliza un gasto de \$ 923,22 por el cual no se adjunta comprobante respaldatorio, ni tampoco se detalla el gasto en comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 4 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 923,22.

17) Que según consta a Fs. 157 del expediente de referencia: Se contabiliza un gasto de \$ 300,00 por el cual no se adjunta comprobante respaldatorio, ni tampoco se detalla el gasto en comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 4 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 300,00.

18) Que según consta a Fs. 158 del expediente de referencia: Se contabiliza un gasto de \$ 430,00 por el cual no se adjunta comprobante respaldatorio, ni tampoco se detalla el gasto en comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 4 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 430,00.

19) Que según consta a Fs. 159 del expediente de referencia: Se contabiliza un gasto de \$ 100,00 por el cual no se adjunta comprobante respaldatorio, ni tampoco se detalla el gasto en comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 4 del pedido de

antecedentes de Fs. 207. Los responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 100,00.

20) Que según consta a Fs. 160 del expediente de referencia: Se contabiliza un gasto de \$ 150,00 por el cual no se adjunta comprobante respaldatorio, ni tampoco se detalla el gasto en comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 4 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 150,00.

21) Que según consta a Fs. 171 del expediente de referencia: Se contabiliza un gasto de \$ 400,00 por el cual no se adjunta comprobante respaldatorio, ni tampoco se detalla el gasto en comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 4 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 400,00.

22) Que según consta a Fs. 172 del expediente de referencia: Se contabiliza un gasto de \$ 700 por el cual no se adjunta comprobante respaldatorio, ni tampoco se detalla el gasto en comprobante de contabilización de pagos. Observación obrante en punto 4 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 700,00.

23) Que según consta a Fs. 173 del expediente de referencia: Se contabiliza un gasto de \$ 250,00 por el cual no se adjunta comprobante respaldatorio, ni tampoco se detalla el gasto en comprobante de contabilización de pagos.

Observación obrante en punto 4 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los responsables no cumplimentan el punto. Debería formularse cargo por \$ 250,00.

24) Que según consta a Fs. 79; 84; 111; 113 y 120 del expediente de referencia: Se abonan gastos para el Comedor comunal y no se encuentra firmado el comprobante de contabilización de pagos con la firma de la persona encargada del mismo. Observación obrante en punto 5 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Si bien los Responsables no cumplimentan con lo solicitado, esta Relatoría conforma los gastos de Fs. 79; 111; 113 y 120, ya que se adjuntan los respectivos comprobantes no siendo de esta manera para el gasto de Fs. 84 de \$ 200,00. Debería formularse cargo por \$ 200,00.

25) Que según consta a Fs. 85 del expediente de referencia: Se contabilizan \$ 120,00 en concepto de adquisición de combustible sin adjuntar la correspondiente factura. Observación obrante en punto 7 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los responsables no aportan la respectiva factura. Debería formularse cargo por \$ 120,00.

26) Que según consta a Fs. 88 del expediente de referencia: Se contabilizan \$ 120,00 en concepto de adquisición de combustible sin adjuntar la correspondiente factura. Observación obrante en punto 7 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los responsables no aportan la respectiva factura. Debería formularse cargo por \$ 120,00.

27) Que según consta a Fs. 96 del expediente de referencia: Se contabilizan \$ 200,00 en concepto de pago a la empresa "La Topadora" sin adjuntar la

correspondiente factura. Observación obrante en punto 7 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los Responsables no aportan la respectiva factura. Debería formularse cargo por \$ 200,00.

28) Que según consta a Fs. 121 del expediente de referencia: Se contabilizan \$ 1.356,00 en concepto de reparación Chevrolet Comunal sin adjuntar la correspondiente factura. Observación obrante en punto 7 del pedido de antecedentes de fs. 207. Los Responsables no aportan la respectiva factura. Debería formularse cargo por \$ 1.356,00.

29) Que según consta a Fs. 132 del expediente de referencia: Se contabilizan \$ 100,00 en concepto de adquisición de combustible sin adjuntar la correspondiente factura. Observación obrante en punto 7 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los Responsables no aportan la respectiva factura. Debería formularse cargo por \$ 100,00.

30) Que según consta a Fs. 151 del expediente de referencia: Se contabilizan \$1.260,00 en concepto de adquisición de materiales al Corralón Santa Isabel sin adjuntar la correspondiente factura. Observación obrante en punto 7 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los Responsables no aportan la respectiva factura. Debería formularse cargo por \$1260,00.

31) Que según consta a Fs. 175 del expediente de referencia: Se contabilizan \$ 80,00 en concepto de adquisición de combustible a "Petro La Reforma" sin adjuntar la correspondiente factura. Observación obrante en punto 7 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los Responsables no aportan la respectiva factura. Debería formularse cargo por \$ 80,00.

32) Que según consta a Fs. 103 del expediente de referencia: Se contabilizan \$ 100,00 en concepto de otorgamiento de subsidio, no habiendo especificado ni completado en el comprobante de contabilización de pagos el nombre completo y la firma de la persona que recibe el subsidio, como tampoco se adjunta la rendición del mismo. Observación obrante en punto 8 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los Responsables no dan contestación al punto por lo que no se puede corroborar si efectivamente se otorgó un subsidio. Debería formularse cargo por \$ 100,00.

33) Que según consta a Fs. 105 del expediente de referencia: Se contabilizan \$ 150,00 en concepto de otorgamiento de subsidio, no habiendo especificado ni completado en el comprobante de contabilización de pagos el nombre completo y la firma de la persona que recibe el subsidio, como tampoco se adjunta la rendición del mismo. Observación obrante en punto 8 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los Responsables no dan contestación al punto por lo que no se puede corroborar si efectivamente se otorgó un subsidio. Debería formularse cargo por \$ 150,00.

34) Que según consta a Fs. 160 del expediente de referencia: Se contabilizan \$ 150,00 en concepto de otorgamiento de subsidio, no habiendo especificado ni completado en el comprobante de contabilización de pagos el nombre completo y la firma de la persona que recibe el subsidio, como tampoco se adjunta la rendición del mismo. Observación obrante en punto 8 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los Responsables no dan contestación al punto por lo que no se puede corroborar si

efectivamente se otorgó un subsidio. Debería formularse cargo por \$ 150,00.

35) Que según consta a Fs. 114 del expediente de referencia: Se contabilizan \$ 420,00 en concepto de pago de viáticos al Sr. Ricardo Otero, dependiente de la Sub Secretaría de Asuntos Municipales, no habiendo firmado el comprobante de contabilización de pagos, como tampoco se adjunta la nota de autorización de dicha Sub Secretaría para la realización de la Comisión de Servicios del agente Otero a la Comisión de Fomento de Limay Mahuida. Observación obrante en punto 9 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los Responsables no cumplimentan el punto por lo que esta Relatoría no puede constatar si el agente Otero percibió dicha suma en concepto de viático. Debería realizarse cargo por \$ 420,00.

36) Que según consta a Fs. 133 del expediente de referencia: Se contabilizan \$ 336,00 en concepto de pago de viáticos al Sr. Peralta, Agrimensor dependiente Servicios del agente Peralta a la Comisión de Fomento de Limay Mahuida. Observación obrante en punto 9 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los Responsables no cumplimentan el punto por lo que esta Relatoría no puede constatar si el agente Otero percibió dicha suma en concepto de viático. Debería realizarse cargo por \$ 336,00.

37) Que según consta a Fs. 122 del expediente de referencia: Se contabiliza un gasto de \$ 175,32 por el cual no se adjunta comprobante, ni se detalla correctamente a que corresponde. Se pide aclaración del gasto en punto 10 del pedido de antecedentes de Fs. 207. Los Responsables no aclaran el punto por lo que no existe ningún comprobante que respalde el gasto. Debería formularse cargo por \$ 175,32. TOTAL DE CARGOS A FORMULAR \$ 21.662,38.";

Que a fs. 244 vta. el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II.- Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 1290/2008 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 235 a 244, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y meritudo adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período diciembre de 2005, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 1108/07, con un Giro de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 28/100 (\$ 74.875,28).

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 20/100 (\$ 37.585,20), pasando un saldo a rendir de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 70/100 (\$ 15.625,70).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Raúl URQUIZA, DNI N° 20.107.543 y Sr. José CORIA, DNI N° 23.247.071, en forma solidaria y en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA por la suma de PESOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 38/100 (\$ 21.662,38) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 235 a 244 del Expediente N° 1108/07.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa- o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa - CPN. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas - Por ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA N° 636/09

SANTA ROSA, 3 de Marzo de 2009

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA

correspondiente al período enero de 2006 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 1109/07; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 148 a 151 obra Informe Definitivo N° 1760/08 emitido por la señora Sub Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que a fs. 152 el Vocal de Sala II solicita la realización de una Comisión de Servicios a dicha comuna, para constatar observaciones efectuadas en el Informe referenciado;

Que realizada la Comisión se modifica el Informe Definitivo N° 1760/08, desestimando el cargo de \$ 1.800,00, confirmando las observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 3.781,81;

Que a fs. 160 a 162 obra Informe Definitivo rectificado emitido por la señora Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal, que seguidamente se transcriben:

1) "..., Que según consta a Fs. 65: Se solicita las firmas de los empleados que cobraron el estímulo de \$ 4.200,00. La observación consta en punto 3 del Pedido de Antecedentes de Fs. 144. Los responsables no han contestado lo observado. Esta Relatoría informa que en la auditoría realizada el día 27 de junio de 2008, se justificaron \$ 1.200,00 mediante firmas que constan en actas de fs. 154 a 158 de los agentes sres. Videla Carlos, Galván Jesús. Galván José, Mauril Luis. Se suma a este importe \$ 600,00 correspondientes a las autoridades responsables. Quedando sin justificar \$ 2.400,00, por lo que esta División considera debería formularse cargo por \$ 2.400,00.

2) Que según consta a Fs. 89: se solicita factura por el pago de \$ 60,00 la observación consta en punto 4 del Pedido de Antecedentes de Fs. 144. Los responsables no han dado contestación a lo observado, ni adjuntan lo solicitado, por lo que no se da cumplimiento a la Circ.1/99 del Tribunal de Cuentas y Ley 513/69, considerando esta Relatoría que debería formularse cargo por \$ 60,00.

3) Que según consta a Fs. 92: se solicita completar la orden de pago con el nombre de la persona que recibe el importe de \$ 200,00 y la firma de la misma, se observa en punto 5 del Pedido de Antecedentes de Fs. 144. Los responsables no han dado contestación a lo observado incumpliendo con la Circular 1/99 del Tribunal de Cuentas. Por lo tanto esta División considera debería formularse cargo por \$ 200,00.

4) Que según consta a Fs. 71-111 y 113: se solicita especificar en orden de pago el concepto del gasto y adjuntar los respectivos comprobantes. Observación que consta a fs. 144. Los responsables no han dado contestación a lo observado, incumpliendo así con la Circular N° 1/99 del Tribunal de Cuentas y Decreto- Ley

513/69. Por lo tanto esta División considera debería formularse cargo por el total de los comprobantes \$ 785,81.

5) Que según consta a Fs. 108: Deben adjuntar planillas de Comisión de Servicios y completar en orden de pago con la firma del comisionado. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 144. Los responsables no dan contestación ni completan con la firma solicitada. Por lo tanto esta División, considera debería formularse cargo por el importe del viático liquidado..\$ 336,00. TOTAL CARGOS A FORMULAR....\$ 3.781,81”;

Que a fs. 162 el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II.- Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 1760/2008 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 160 a 162, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y meritado adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período enero de 2006, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 1109/07, con un Giro de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 01/100 (\$ 39.848,01).

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 61/100 (\$ 28.233,61), pasando un saldo a rendir de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 60/100 (\$ 7.832,60).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Raúl URQUIZA, DNI N° 20.107.543 y Sr. José CORIA, DNI N° 23.247.071, en forma solidaria y en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA por la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 80/100 (\$ 3.781,80) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 160 a 162 del Expediente N° 1109/07.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa- o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.-

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa - CPN. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas - Por ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA N° 637/09

SANTA ROSA, 3 de marzo de 2009

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período febrero de 2006 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 1110/07; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 144 a 146 obra Informe Definitivo N° 1761/08 emitido por la señora Sub Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que a fs. 147 el Vocal de Sala II solicita la realización de una Comisión de Servicios a dicha comuna, para constatar observaciones efectuadas en el Informe referenciado;

Que realizada la Comisión no se modifica el Informe Definitivo N° 1761/08, del cual surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 15.318,40;

Que según se refiere en el mencionado Informe Definitivo, que seguidamente se transcribe:

1) “..., Que según consta en punto 1 del pedido de

antecedentes de Fs. 142: Se solicitan recibos de sueldos por \$ 11.800,00 abonados en mes de Enero/06. Los responsables no contestan lo observado, por lo que esta Relatoría no ha constatado que los sueldos hayan sido cobrados por los beneficiados, por lo que esta División considera debería formularse cargo por \$ 11.800,00.

2) Que según consta a Fs. 69-72-79-103-121: Los comprobantes de contabilización de pagos no adjuntan las factura correspondientes en cada caso. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 142. Los responsables no contestan lo observado, incumpliendo con Ley 513/69 y Circ. N° 1/99, esta Relatoría considera debería formularse cargo por el total de las facturas adjuntas \$ 4.220,00.

3) Que según consta a Fs. 120: Se observa que por comprobante de gastos se da salida a \$ 298,40 y las facturas adjuntas suman \$ 177,20 deben adjuntar comprobantes por la suma de \$ 121,20. Los responsables no dan contestación a lo observado ni adjuntan factura, por lo que no han dado cumplimiento a Circ. 1/99. Esta División considera debería formularse cargo por \$ 298,40.

TOTAL DE CARGOS A FORMULAR \$ 15.318,40”;

Que a fs. 161 vta. el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II.- Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 1761/2008 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 144/146, ya que conforme surge de sus conclusiones - como se dijo- se ha evaluado y meritudo adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período febrero de 2006, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 1110/07, con un Giro de PESOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 92/100 (\$ 36.419,92).

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 63/100 (\$ 13.768,63), pasando un saldo a rendir de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 89/100 (\$ 7.332,89).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Raúl URQUIZA, DNI N° 20.107.543 y Sr. José CORIA, DNI N° 23.247.071, en forma solidaria y en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 40/100 (\$ 15.318,40) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 144 a 146 del Expediente N° 1110/07.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa- o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa - CPN. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas - Por ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA N° 638/09

SANTA ROSA, 3 de Marzo de 2009.

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período marzo de 2006 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 1111/07; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 157 a 160 obra Informe Definitivo N° 1764/08 emitido por la señora Sub Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que a fs. 161 el Sr. Vocal de Sala II solicita la realización de una Comisión de Servicios a dicha

comuna, para constatar observaciones efectuadas en el Informe referenciado;

Que realizada la Comisión se modifica el Informe Definitivo N° 1764/08, desestimando el cargo por un importe de \$ 7.599,10, confirmando las observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 4.114,18;

Que según se refiere en el mencionado Informe Definitivo, que seguidamente se transcribe:

1) "... Que según consta a Fs. 70: Se abona la suma de \$ 150,00 en concepto de pago Pro Vida sin la firma del beneficiado. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 153. Los responsables no contestan el informe de Pedido de Antecedentes, por lo que esta División considera debería formularse cargo por \$ 150,00.

2) Que según consta a Fs. 71-96-105-112-121: Los citados comprobantes de contabilización de pagos no adjuntan las facturas o documentación correspondientes al gasto de \$ 2.596,17. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 153. Los responsables no contestan, incumpliendo con Circular N° 1/99 y Ley Dec. 513/69. Esta División considera debería formularse cargo por \$ 2.596,17.

3) Que según consta a Fs. 85: Se da salida a \$ 386,58 en el comprobante de gasto y el importe de las facturas es de \$ 159,98. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 153. Los responsables no contestan lo observado.

Por lo tanto esta División considera debería formularse cargo por la diferencia de \$226,60.

4) Que según consta a Fs. 108-109: Deben completar con la firma correspondiente las planillas de sueldos de Febrero de 2006, correspondiente a sueldos de planta permanente \$ 7.967,98 y jornaleros \$ 772,53. La observación consta en punto 11 del pedido de antecedentes de fs. 153. Los Responsables no han dado contestación ni cumplimentado con las firmas solicitadas. Esta Relatoría informa que en la auditoría efectuada el día 27 de junio de 2008 se justifican \$ 4.101,15 por medio de declaraciones efectuadas por los empleados según acta adjunta en fs. 164-165-167-169-173, más el importe correspondiente a sueldos de las autoridades responsables \$ 3.497,95 por lo cual quedarían sin justificar los sueldos de los agentes Coria Rufino por no haber declarado \$ 998,31 y diferencia de \$ 143,10 del jornalero Mauril Irma por haber declarado en acta adjunta en fs. 173 que percibió solamente \$ 200,00 y no \$ 343,10 como se contabilizan.

Esta División considera formular cargo por \$ 1.141,41. TOTAL DE CARGOS A FORMULAR...\$ 4.114,18.";

Que a fs. 177 el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II.- Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe

hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 1764/2008 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 175/176, ya que conforme surge de sus conclusiones - como se dijo- se ha evaluado y meritudo adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período marzo de 2006, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 1111/07, con un Giro de PESOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 84/100 (\$ 77.232,84).

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 86/100 (\$ 34.956,86), pasando un saldo a rendir de PESOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 80/100 (\$ 38.162,80).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Raúl URQUIZA, DNI N° 20.107.543 y Sr. José CORIA, DNI N° 23.247.071, en forma solidaria y en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA por la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO CATORCE CON 18/100 (\$ 4.114,18) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 175 a 176 del Expediente N° 1111/07.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa- o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se

hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.-

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa - CPN. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas - Por ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA N° 639/09

SANTA ROSA, 3 de marzo de 2009

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período abril de 2006 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 1994/07; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 157 a 160 obra Informe Definitivo N° 2276/08 emitido por la señora Sub Jefe de

Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 28.496,52;

Que según se refiere en el mencionado Informe Definitivo, que seguidamente se transcribe:

1) "... Que según consta a Fs. 53: se solicita firma en planilla de liquidación de haberes del agente Mauril, Irma. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 155. Los responsables no contestan lo observado por lo que esta División considera debería formularse cargo por \$ 341,10.

2) Que según consta a Fs 54: se solicita firma en planilla de liquidación de haberes, de los agentes que a continuación se detallan: Galván José \$ 1.238,17. Mauril Luis \$ 824,25. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 155. Los responsables no dan contestación a lo observado, por lo que esta División considera debería formularse cargo por \$ 2.062,42.

3) Que según consta a Fs. 63-64: se da salida a \$ 16.000,00 en concepto de créditos Los Nihuales, se adjuntan comprobantes de contabilización de pago sin nombre de los destinatarios ni documentación correspondiente al trámite de los mismos, según Decreto. 298/98 Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 155. Los responsables no han dado contestación a lo solicitado, por lo tanto esta División considera debería formularse cargo por \$ 16.000,00.

4) Que según consta a Fs. 68-69-71-79-90-91: se adjuntan comprobantes de contabilización de pagos sin la factura correspondiente en cada caso. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 155. Los

responsables no contestan lo observado incumpliendo con Dec. Ley 513/69, por lo que esta División considera debería formularse cargo por \$ 9.736,00.

5) Que según consta a Fs. 78: se confecciona comprobante de contabilización de gastos por \$ 200,00 sin la firma del beneficiario y sin adjuntar Resolución de Pro Vida. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 155. Los responsables no contestan lo observado incumpliendo con Dec. Ley 513/69. Por lo que esta División considera debería formularse cargo por \$ 200,00.

6) Que según consta a Fs. 82: se abonan \$ 157,00 en concepto de viáticos abonados al Sr. Urquiza sin adjuntar las planillas de Anticipo de Comisión de Servicio y Orden de Disposición de Servicio. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 155. Los responsables no contestan lo observado incumpliendo con el Dto. N° 158/92. Por lo que esta División considera debería formularse cargo por \$ 157,00.

TOTAL DE CARGOS A FORMULAR \$ 28.496,52.";

Que a fs. 160 el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II.- Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 2276/2008 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 157/160, ya que conforme surge de sus conclusiones - como se dijo- se ha evaluado y meritudo adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período abril de 2006, en concepto

de Balance Mensual, Expediente N° 1994/07, con un Giro de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 20/100 (\$ 64.548,20).

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 83/100 (\$ 19.904,83), pasando un saldo a rendir de PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 85/100 (\$ 16.236,85).

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Raúl URQUIZA, DNI N° 20.107.543 y Sr. José CORIA, DNI N° 23.247.071, en forma solidaria y en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 52/100 (\$ 28.496,52) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 157 a 160 del Expediente N° 1994/07.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa- o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial. Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa - CPN. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas - Por ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA N° 640/09

SANTA ROSA, 3 de marzo de 2009

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período mayo de 2006 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 1995/07; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 191 a 194 obra Informe Definitivo N° 2554/08 emitido por la señora Sub Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 12.112,09;

Que según se refiere en el mencionado Informe Definitivo, que seguidamente se transcribe:

1) "... Que según consta a Fs. 81: se liquida por Planilla de Haberes la suma de \$ 427,90 al agente María Albornoz sin la firma de la beneficiada. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 188. Los responsables no contestan lo observado, por lo que esta División considera debería formularse cargo por \$ 427,90.

2) Que según consta a Fs. 82: deberán completar con la firma de los agentes que recibieron el pago de los haberes. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 188. Si bien los responsables no contestan lo observado algunas firmas fueron completadas quedando sin firmar los agentes: Domingo Acosta \$954,55. Daniel Aguilera \$ 926,15. Mauril Luis \$ 867,99. Por lo tanto esta División considera debería formularse cargo por \$ 2.648,69.

3) Que según consta a Fs. 83: El total de las planillas de Liquidación de Haberes es de \$ 12.201,96. En planilla de contabilización de gastos se registran \$ 15.196,76. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 188. Los responsables no contestan lo observado por lo que esta División considera debería formularse cargo por la diferencia contabilizada de más \$ 2.995,00.

4) Que según consta a Fs. 84: se confecciona comprobante de contabilización de pagos por \$ 427,90 en concepto de sueldo abonado a María Elena Albornoz sin el recibo de la beneficiaria. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 188, los responsables no dan contestación a lo observado incumpliendo con la Cir. N° 1/99. Esta División considera debería formularse cargo por \$ 427,90.

5) Que según consta a Fs. 87-90-151-155-159-162: se confeccionan comprobantes de contabilización de pagos sin adjuntar las facturas correspondientes. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs.188. Los responsables no contestan lo observado incumpliendo con Circ. N° 1/99 y Decreto Ley 513/69. Por lo tanto esta División considera debería formularse cargo por el total de lo gastado \$ 5.316,50.

6) Que según consta a Fs. 101: Completar con la firma del encargado del Próvida. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 188. Los responsables no contestan lo observado: teniendo en cuenta que se adjunta a fs. 145 factura correspondiente a comprobante de contabilización de gastos de fs. 146, esta División considera aprobar el gasto de fs. 146 y formular cargo por el importe del gasto de fs. 101 \$ 200,00.

7) Que según consta a Fs. 129: se confecciona comprobante de contabilización de pago sin firma del beneficiario. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 188, los responsables no contestan lo observado por lo que esta División considera debería formularse cargo por \$ 96,10.

TOTAL DE CARGOS A FORMULAR \$ 12.112,09.";

Que a fs. 194 el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II.- Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe

hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 2554/2008 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 191/194, ya que conforme surge de sus conclusiones - como se dijo- se ha evaluado y meritudo adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período mayo de 2006, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 1995/07, con un Giro de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 47/100 (\$ 85.324,47).

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 64/100 (\$ 28.859,64), pasando un saldo a rendir de PESOS CUARENTA CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 74/100 (\$ 44.352,74).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Raúl URQUIZA, DNI N° 20.107.543 y Sr. José CORIA, DNI N° 23.247.071, en forma solidaria y en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA por la suma de PESOS DOCE MIL CIENTO DOCE CON 09/100 (\$ 12.112,09) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 191 a 194 del Expediente N° 1995/07.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa- o en su caso presentar Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa - CPN. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas - Por ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA N° 641/09

SANTA ROSA, 3 de Marzo de 2009

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período junio de 2006 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 1996/07; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 189/192 obra Informe Definitivo N° 2560/08 emitido por la señora Sub Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 41.860,00;

Que según se refiere en el mencionado Informe Definitivo, que seguidamente se transcribe:

1) "..., Que según consta a Fs. 45: se confecciona comprobante de contabilización de pagos por \$ 15.160,00, sin adjuntar planillas de sueldos firmadas por los beneficiados. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 185. Los responsables no contestan lo observado incumpliendo con Circular N° 1/99 por lo que esta División considera debería formularse cargo por \$ 15.160,00.

2) Que según consta a Fs. 49: se confecciona comprobante de contabilización de pagos en concepto de horas extras por \$ 500,00 sin adjuntar Planilla de Liquidación de las mismas con las firmas de los beneficiarios. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 185. Los responsables no contestan lo observado incumpliendo con Circular N° 1/99, por lo que esta División considera debería formularse cargo por \$ 500,00.

3) Que según consta a Fs 103-104-140-141: se confeccionan comprobantes de pagos por \$ 8.000,00- \$ 8.000,00- \$ 2.000,00- \$ 8.000,00 respectivamente, en concepto de pagos prestamos de Los Nihuales, sin adjuntar: a) Copia autenticada de D.N.I.

b) Descripción de proyecto y las medidas a implementar en cada etapa.

c) Lugar de radicación del proyecto y constancia de ocupación legítima del respectivo inmueble. d) Personal a ocupar -si hubiere-. e) Al menos 2 presupuestos

correspondientes a adquisición de insumo y producto y/o

4) instalación de los mismos. f) Constancia de pago de la última cuota del impuesto inmobiliario. g) Aval del proyecto por parte del Presidente de la Comisión de Fomento. h) Constancia de la posesión del inmueble. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 185-186. Los responsables no contestan lo observado, incumpliendo con Ley 513/69- Circ. N° 1/99 y Decreto 298/98. Esta División considera debería formularse cargo por \$ 26.000,00.

5) Que según consta a Fs. 116: se confecciona comprobante de contabilización de pagos por \$ 200,00, en concepto de Pro-Vida sin la firma del beneficiario. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 185-186. Los responsables no contestan lo observado, incumpliendo con Circular N° 1/99, por lo que esta División considera debería formularse cargo \$ 200,00.

TOTAL DE CARGOS A FORMULAR \$ 41.860,00.”;

Que a fs. 192 el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II.- Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 2560/2008 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 189/192, ya que conforme surge de sus conclusiones - como se dijo- se ha evaluado y meritudo adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período junio de 2006, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 1996/07, con un Giro

de PESOS CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 75/100 (\$ 114.428,75).

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 70/100 (\$ 46.941,70), pasando un saldo a rendir de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 5/100 (\$ 25.627,05).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Raúl URQUIZA, DNI N° 20.107.543 y Sr. José CORIA, DNI N° 23.247.071, en forma solidaria y en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$ 41.860,00) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 189 a 192 del Expediente N° 1996/07.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa- o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial. Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa - CPN. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas - Por ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA N° 642/09

SANTA ROSA, 3 de marzo de 2009

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período julio de 2006 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 1997/07; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 136/139 obra Informe Definitivo N° 2564/08 emitido por la señora Sub Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 23.137,00;

Que según se refiere en el mencionado Informe Definitivo, que seguidamente se transcribe:

1) "... Que según consta a Fs. 49: se confecciona comprobante de contabilización de pago por la suma de \$ 1.160,00 sin adjuntar recibo de sueldo firmado por el beneficiario, incumpliendo con la Circ. 1/99. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 134. Los responsables no contestan lo observado, por lo que esta División considera debería formularse cargo por \$ 1.160,00.

2) Que según consta a Fs. 51: se confecciona comprobante de contabilización de pagos en concepto de personal jornalero sin adjuntar planilla de Liquidación de Haberes con las firmas de los beneficiarios incumpliendo con Circ 1/99. Observación que consta en Pedido Antecedentes de fs. 134 Los responsables no dan contestación a lo observado, por lo que esta División considera debería formularse cargo por \$ 18.187,00.

3) Que según consta a Fs. 73: se confecciona comprobante de contabilización de pagos por \$ 60,00 sin adjuntar factura ni aclarar motivo específico del gasto incumpliendo con Cir. 1/99 y Dto. Ley 513/69. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 134. Los responsables no contestan lo observado ni completan con la firma solicitada, por lo que esta División considera debería formularse cargo por \$ 60,00.

4) Que según consta a Fs. 103-105: se confecciona comprobante de contabilización de gastos en cada caso sin adjuntar factura de \$ 600,00 y \$ 2.700,00, respectivamente, no se adjuntan facturas correspondientes al gasto, no dando cumplimiento a Circ. 1/99 y Dto. Ley 513/69, observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 134. Los responsables no contestan lo observado, por lo que esta División considera debería formularse cargo por \$ 3.300,00.

5) Que según consta a Fs. 114: se confecciona comprobante de contabilización de pago por \$ 430,00 no cumpliendo con Circ. 1/99 y Dto. Ley 513/69 sin completar con el nombre del beneficiario y firma de recibo por el importe abonado. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 134. Los responsables no contestan lo observado, por lo que esta División considera debería formularse cargo por \$ 430,00.

TOTAL DE CARGOS A FORMULAR \$ 23.137,00.;"

Que a fs. 139 el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II.- Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 2564/2008 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 136/139, ya que conforme surge de sus conclusiones - como se dijo- se ha evaluado y merituado adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período julio de 2006, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 1997/07, con un Giro de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO CON 69/100 (\$ 59.075,69).

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 77/100 (\$ 26.327,77), pasando un saldo a rendir de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 92/100 (\$ 9.610,92).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Raúl URQUIZA, DNI N° 20.107.543 y Sr. José CORIA, DNI N° 23.247.071, en forma solidaria y en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA por la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (\$ 23.137,00) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 136 a 139 del Expediente N° 1997/07.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa- o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa - CPN. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas - Por ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA N° 643/09

SANTA ROSA, 3 de marzo de 2009

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente al período julio de 2006, en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 3501/06; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 298/300 obra Informe Definitivo N° 3501/06 emitido por la señora Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 3.000,00;

Que según se refiere en el mencionado Informe Definitivo, que seguidamente se transcribe:

✓ "...Observación del saldo de caja. Conforme a lo que determina la Reglamentación para cumplimentar las rendiciones de cuentas (art. 144 de la Ley 1597) - Circular 1/99, III punto 3, "las recaudaciones deberán depositarse en Banco, en el primer día hábil posterior al de su percepción, en las localidades en que no exista Banco esta obligación podrá cumplirse semanalmente". CARGOS. Conforme lo expuesto por el relator en punto 7, en C.C.P. N° 4468 - Fs. 211 - se contabiliza un gasto de \$3000 abonado con cheque N° 15547870. El pago es en concepto de cancelación parcial de locación de un inmueble en Ataliva Roca. Como comprobante de la recepción del pago agregan a Fs 210 un "recibo" firmado por el abogado Carlos A. Reale, invocando un contrato suscripto entre la "Asociación para el Desarrollo de los Pueblos del Sur" y el Señor Nelson Nicoletti. Los responsables no adjuntan ninguna documentación que relacione a la Comisión de Fomento con el referido contrato de locación, además el comprobante que justifica el gasto no cumple con los requisitos de la RG 1415/03. Por la deficiencia del comprobante emitido y por no estar debidamente identificado el gasto como correspondiente a la Comisión de Fomento debería formularse cargo por \$ 3.000,00...";

Que a fs. 300 Vta. el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II.- Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 17/2008 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de

manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 298/300, ya que conforme surge de sus conclusiones - como se dijo- se ha evaluado y meritudo adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente al período Julio de 2006, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 3501/06, con un Giro de PESOS QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 10/100 (\$ 503.228,10).

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 61/100 (\$ 260.152,61), pasando un saldo a rendir de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y CINCO CON 49/100 (\$ 240.075,49).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Hugo Omar COLADO, DNI N° 14.405.086 y Sr. Daniel Nicolás SANTAMARINA, DNI N° 21.879.327, en forma solidaria y en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 298 a 300 del Expediente N° 3501/06.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa- o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa - CPN. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas - Por ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

ACTA N° 4061: En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a los ocho días del mes de mayo de dos mil nueve, se reúne la Sala II del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Subrogante Doctor Francisco GARCIA y del Vocal Subrogante Liliana SAGO de LEVENTAN conforme al siguiente Orden del Día:-----

JUICIO DE CUENTAS: La Sala considera los proyectos que se presentan los que merecen los siguientes fallos:

Sentencia N° 1869: Expediente Nro. 727/07: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de RUCANELO, correspondiente al período agosto de 2006. Comprende Balance Mensual. **Sentencia N° 1870: Expediente Nro. 728/07:** Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de RUCANELO, correspondiente al período septiembre de 2006 comprende Balance Mensual. **Sentencia N° 1871: Expediente Nro. 1479/07:** Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, correspondiente al período octubre de 2006. Comprende Balance Mensual. **Sentencia N° 1872: Expediente Nro. 2089/07:** Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, correspondiente al período noviembre de 2006. Comprende Balance Mensual. **Sentencia N° 1873: Expediente Nro. 2294/07:** Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, correspondiente al período diciembre de 2006. Comprende Balance Mensual. **Sentencia N° 1874: Expediente Nro. 2978/07:** Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE, correspondiente al período julio de 2007. Comprende Balance Mensual. **Sentencia N° 1875: Expediente Nro. 544/08:** Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE, correspondiente al período septiembre de 2007. Comprende Balance Mensual -----

No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.-----

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa - CPN. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas - Por ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA N° 1869/09

SANTA ROSA, 8 de Mayo de 2009

VISTO:

La presente rendición de cuentas correspondiente al expediente N° 727/2007.

REFERENCIA: JURISDICCIÓN "T". RUCANELO.

CUENTA/S: Balance Mensual.

PERÍODO: Rendición Agosto 2006. Presupuesto Ley N° 2237/06.

CONSIDERANDO:

Que obran a Fs. 424 Informe del Relator interviniente aconsejando la aprobación de la misma y considerando que correspondería un cargo de \$ 402,39.

Que a Fs. 425 obra Informe de la Sra. Sub Jefa de Relatores de Sala II considerando que por aplicación del Dictamen N° 17/97 del TdC el cargo se deja sin efecto.

Que a Fs. 426 obra Informe Definitivo N° 1942/2008 de la Sra. Sub Jefa de Relatores de la División aprobando la misma, y a misma foja obra conformidad del Sr. Vocal de Sala quien por ajustarse a lo establecido en el Decreto Ley N° 513/69 y demás disposiciones vigentes lo eleva para sentencia;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA**

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al Expediente N° 727/2007 por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente sentencia con un giro de: \$ 97.153,00.

Pesos Noventa y siete mil ciento cincuenta y tres.

Fecha artículo 30º del Decreto Ley N° 513/69: 12/05/2008.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de: \$ 69.204,79.

Pesos Sesenta y nueve mil doscientos cuatro con setenta y nueve ctvos.

La presente aprobación se realiza en la medida de la documentación puesta a disposición por los cuentadantes ante este Organismo y oportunamente analizada en el Informe Definitivo.

Devuelto: \$ 0,00

Pesos Cero

Saldo pendiente de rendición: \$ 27.948,21.

Pesos Veintisiete mil novecientos cuarenta y ocho con veintiún ctvos.

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE por Secretaría el presente fallo que consta de dos fojas, firmense tres ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa - CPN. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas - Por ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA N° 1870/09

SANTA ROSA, 8 de Mayo de 2009

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente al período septiembre de 2006 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 728/07; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 374, obra Pedido de Antecedentes de fecha 26 de julio de 2007, emitido por el Relator de División 2da. de Sala II, por el cual se observan deficiencias a subsanarse por los responsables, dentro del plazo de 15 días hábiles de recibidas, según lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 375/379, obra contestación efectuada por los responsables de la Comisión de Fomento de RUCANELO, presentada en este Tribunal con fecha 10 de septiembre de 2007;

1. Que a fs. 384/385 obra Informe Valorativo emitido por el Relator de División 2da. de Sala II de este Tribunal, valorando entre otros que:

"1. Que según consta a fs. 219 del expediente de referencia: no se adjunta el original de la factura 0001-00000122 por \$100,00. Observación obrante en punto 4 del pedido de antecedentes de fs.382. Los responsables contestan punto 5 de la nota de fs. 378 que es una copia del duplicado. Esta relatoría considera que los Responsables no cumplimentan lo solicitado.

2. Que según consta a fs. ...,257 del expediente de referencia: no se adjunta los comprobantes de pago correspondiente "Orlando Brignoni \$ 600,00 (Alimentos para comedor comunal)". Observación obrante en punto 5 del pedido de antecedentes de fs. 425. Los responsables contestan punto 8 de la nota de fs. 378, que el motivo de pago fue aclarado por nota. Esta relatoría considera que los Responsables no cumplimentan lo solicitado";

Que asimismo del Informe de la Sra. Jefa de Relatores de Sala II surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma \$ 700,00;

Que según se refiere en el mencionado Informe obrante a fs. 384/385, que seguidamente se transcribe: "...;1) Fs. 219 se abonan gasto de Publicidad al proveedor Héctor Moyano con C.,C.P.N° 5398 por \$ 100,00, con transferencia bancaria. La factura aportada es fotocopia, si bien la misma esta rubricada por el proveedor como que es copia, dado que no se puede constatar que la misma no haya sido rendida en otros períodos, con el original, debería formularse cargo por \$100,00 Fs. 257 se abonan alimentos adquiridos para el Comedor Comunal al proveedor Orlando Brignoni con C.C.P.N° 5201 por \$ 600,00 sin aportar la factura correspondiente, debería formularse cargo por \$ 600,00";

Que a fs. 386 obra Informe Definitivo N° 1944/08 donde consta el cargo a aplicar de \$ 700,00;

Que a fs. 386 el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II. Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 1944/08 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 386, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y meritulado adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente al período septiembre de 2006, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 728/07, con un Giro de PESOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 65/100 (\$ 93.617,65).

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 35/100 (\$78.293,35), pasando un saldo a rendir de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON 30/100 (\$ 14.624,30).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Carlos LAZARO, DNI N° 8.367.228 y Sr. Héctor VICENTE., DNI N° 7.344.671, en forma solidaria y en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de RUCANELO por la suma de PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 384 a 386 del Expediente N° 728/07.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del art. 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en

este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa - CPN. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas - Por ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA N° 1871/09

SANTA ROSA, 8 de mayo de 2009

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período octubre de 2006 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 1479/07; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 402, obra Pedido de Antecedentes de fecha 15 de agosto de 2007, emitido por el Relator de División 2da. de Sala II, por el cual se observan deficiencias a subsanarse por los responsables, dentro del plazo de 15 días hábiles de recibidas, según lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 403/415, obra contestación efectuada por los responsables de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, presentada en este Tribunal con fecha 5 de diciembre de 2007;

Que a fs. 417/418 obra Informe emitido por el Relator de División 2da. de Sala II, valorando entre otros que:

" 2. **Que según consta a fs. 136-183-203-221-226-313-330-331-335 del expediente de referencia** no se adjuntan las facturas correspondiente a los gastos. Observación obrante en punto 2 del pedido de antecedentes de fs. 402. Los responsables contestan en punto 2 de nota de fs. 403.";

Que a fs. 418/419 obra Informe emitido por la Señora Jefe de Relatores de la División 2da. de Sala II de este Tribunal, valorando que:

"1 - En el punto 2 del informe el relator informa que **no complementan:**

Fs. 136- Se abonan reparación de vehículos comunales, al proveedor "GNC Jorge" con cheque N° 88003, se registra en C.C.P. N° 4357 por \$ **1.200,00**, los responsables no agregan la factura del proveedor. Debería formularse cargo por.. **\$ 2.500,00.**

Fs. 203 - Se abonan repuestos para reparación de vehículos al proveedor Juan Carlos Lucero con cheque N° 88019, se registra en C.C.P. N° 4357 por \$ 1.200,00. Los responsables agregan a fs. 409 la factura N° 1-6455, pero

la misma se encuentra enmendada en la fecha y el importe y las enmiendas no han sido salvadas por el proveedor, por lo que debería formularse cargo por \$ **1.200,00** **Fs. 221 -** Se abonan gastos por reparación Traffic al proveedor "GNC Jorge" con Cheque N° 88024, se registra en C.C.P. N° 4362 por \$ 2.000,00, los responsables no agregan la factura del proveedor, debería formularse cargo por \$ **2.000,00.**

Fs. 313 - Se abona publicidad institucional a Canal 3 con cheque N° 88043, se registra En C.C.P.N° 4389 por \$ 420,00; los responsables no agregan la factura del proveedor por lo que debería formularse cargo por \$ **420,00.**

Fs. 330 - Se abonan gastos por servicio de sonido en la Liga del Oeste al proveedor Carlos R. Santamarina con cheque N° 88046, se registra en C.C.P. N° 4393 por \$ 3.660,00. Los responsables no agregan la factura correspondiente, debería formularse cargo por \$ **3.660,00.**

Fs. 331 - Se abonan gastos por reparación vehículos de la comuna al proveedor Juan Carlos Abascal con cheque N° 88048, se registra en C.C.P. N° 4394 por \$ 1.200,00, los responsables no agregan la factura del proveedor, debería formularse cargo por \$ 1.200,00 Por no dar cumplimiento al artículo 13 del Decreto Ley 513/69 que determina que "los responsables acreditarán los pagos mediante documentos emanados del acreedor..." ,y solicitada la documentación conforme al artículo 14 del Decreto Ley 513/69 los responsables no adjuntaron la documentación requerida, **debería formularse cargo por \$ 10.980,00.**

TOTAL DE CARGOS A FORMULAR \$ 10.980,00.";

Que a fs. 420 obra Informe Definitivo N° 2950/08, en el mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 10.980,00;

Que a fs. 420 el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II. Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 2950/2008 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Valorativo y Definitivo obrante a fs. 418/420, ya que conforme surge de sus conclusiones -

como se dijo- se ha evaluado y meritudo adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período octubre de 2006, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 1479/07, con un Giro de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 72/100 (\$ 145.483,72).

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 55/100 (\$ 71.657,55), pasando un saldo a rendir de PESOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 17/100 (\$ 62.846,17).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Oscar BERAHU, DNI N° 20.402.285 y Sr. Graciela DIAZ de ANDIARENA, DNI N° 12.608.714, en forma solidaria y en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI por la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 10.980,00) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 417 a 420 del Expediente N° 1479/07.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa- o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: ADVIÉRTASE a los responsables que deberán tener presente para próximas rendiciones las advertencias indicadas en el punto 6 del Informe Valorativo del Relator obrantes en fojas 417/418.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa - CPN. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas -

Por ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA N° 1872/09

SANTA ROSA, 8 de Mayo de 2009

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período noviembre de 2006 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 2089/07; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 356 obra Pedido de Antecedentes de fecha 4 de octubre de 2007, emitido por el Relator de División 2da. de Sala II, por el cual se observan deficiencias a subsanarse por los responsables, dentro del plazo de 15 días hábiles de recibidas, según lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 357/381, obra contestación efectuada por los responsables de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, presentada en este Tribunal con fecha 23 de junio de 2008;

Que a fs. 383/384 obra Informe Valorativo del Relator de División 2da. de este Tribunal de Cuentas e Informe Definitivo N° 2856/08 a fs. 386;

Que de los mismos surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 4.742,10;

Que a fs. 385 obra Informe emitido por el Jefe de Relatores de División 2da. de Sala II de este Tribunal, valorando que: **Fs. 180** - Se abonan gastos por adquisición 2 cubiertas recapadas para tanque regador al proveedor "Lucila Videla" con cheque N° 87655, se registra en C.C.P. N° 4412 por \$ 400,00, los responsables no agregan la factura del proveedor, debería formularse cargo por **Fs. 216** - Se abonan repuestos para reparación de vehículos al proveedor "Jorge Espinosa" con cheque N° 87670, se registra en C.C.P. N° 4428 por \$ 1.070,00. Los responsables no agregan la factura del proveedor, por lo que debería formularse cargo por **\$ 1.070,00 Fs. 221** - Se abonan por la adquisición de 100 lts. de aceite para motoniveladora al proveedor "Lucila Videla" con Cheque N° 87672, se registra en C.C.P. N° 4431 por \$ 500,00, los responsables no agregan la factura del proveedor, debería formularse cargo por **\$ 500,00 Fs. 249**- Se abona reparación de cubiertas equipos viales y vehículos comuna al proveedor "Lucila Videla" con cheque N° 87685, se registra en C.C.P. N° 4447 por \$ 400,00; los responsables no agregan la factura del proveedor por lo que debería formularse cargo por **\$ 400,00 Fs. 281** - Se abonan

gastos por servicio de traslado de material al proveedor "Servi-Sur" con cheque N° 87688, se registra en C.C.P. N° 4457 por \$1300,00. Los responsables no agregan la factura correspondiente, debería formularse cargo por .. \$ **1300,00.** 2. En el punto 6 del Informe del Relator se informa como no cumplimentado fs. 215- Se abonan gastos por adquisición de adobones construcción casa PyM al proveedor "Comisión de Fomento de Gobernador Duval" con cheque N° 87668 y 87669, se registra en CCP N° 4427 por \$3.800,00. Los responsables no agregan el comprobante de pago correspondiente, debería formularse cargo por \$ 400,00, En el punto 7 del informe del relator se informa que se produce una deferencia entre el CCP N° 004440 en donde se registra un pago por adquisición de materiales de construcción a Casa Mar- Gom, para viviendas PYM, por \$ 6.543,60 y los comprobantes aportados a fs. 2424 a 226 y 373 a 377 por \$ 5.871,50. Por la diferencia, debería formularse cargo por \$ 672,10.

TOTAL DE CARGOS A FORMULAR \$ 4.742,10"

I.- Que a fs. 386 el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II. Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 2956/2008 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 386, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y meritudo adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de

Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período noviembre de 2006, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 2089/07, con un Giro de PESOS CIENTO SETENTA MIL QUIENIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 28/100 (\$170.595,28).

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 52/100 (\$ 75.931,52), pasando un saldo a rendir de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 66/100 (\$ 89.921,66).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Oscar BERHAU, DNI N° 20.402.285 y Sr. Graciela DIAZ de ANDIARENA, DNI N° 12.608.714, en forma solidaria y en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI por la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 10/100 (\$ 4.742,10) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 383 a 386 del Expediente N° 2956/08.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa- o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: Los responsables deberán tener en cuenta para futuras rendiciones la advertencia indicada en punto 10 de Informe Valorativo de fs. 383 y 384.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa - CPN. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas - Por ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA N° 1873/09

SANTA ROSA, 8 de mayo de 2009

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período diciembre de 2006 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 2294/07; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 356 obra Pedido de Antecedentes de fecha 8 de octubre de 2007, emitido por el Relator de División 2da. de Sala II, por el cual se observan deficiencias a subsanarse por los responsables, dentro del

plazo de 15 días hábiles de recibidas, según lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 357/378, obra contestación efectuada por los responsables de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, presentada en este Tribunal con fecha 4 de julio de 2008;

Que a fs. 380/381 obra informe valorativo emitido por el Relator e Informe de la Sub Jefa de División 2da. de Sala II de este Tribunal, valorando entre otras observaciones que:

Fs. 190 – Se abonan gastos por 1 viaje de arena de río al proveedor “Sevisur” con cheque N° 5234, se registra en C.C.P. N° 4490 por \$ 2000,00, los responsables no agregan la factura del proveedor, debería formularse cargo Por \$ 2000,00.

Fs. 254 - Se abonan gasto por el servicio de auxilio al proveedor “Remolques Gral. Acha” con cheque N° 5251, se registra en C.C.P. N° 4512 por \$ 629,50. Los responsables no agregan la factura del proveedor, por lo que debería formularse cargo por \$ 629,50.

Que según consta a fs. 165-166-167 del expediente de referencia: se adjunta fotocopia de las facturas C 0001-1590 por \$236,00, C 0001-1539 por \$265,50, C 0001-1633 por \$206,50 como comprobantes de pago por lo que se observa que deben adjuntar las facturas originales. Observación obrante en punto 6 del pedido de antecedentes de fs. 356. Los responsables contestan en punto 6 de nota de fs.357 que se adjuntan, no obstante, solo cumplimentan adjuntando a fs. 373, original de la factura C 0001- 1539 por \$265,50, por que debería formularse cargo por \$ 442.50.

Que de los mismos surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la FORMULACIÓN DE CARGOS A LOS RESPONSABLES POR LA SUMA DE \$ 3.072,00;

Que a Fs. 383 obra Informe Definitivo N° 2977/2008 donde consta el cargo a formular;

Que a fs. 383 el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª en Informe Definitivo, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II. Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 2977/2008 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 381/383, ya que conforme surge de sus conclusiones - como se dijo- se ha evaluado y merituado adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período diciembre de 2006, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 2294/07, con un Giro de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ CON 30/100 (\$ 168.310,30).

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 74/100 (\$ 97.943,74), pasando un saldo a rendir de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 56/100 (\$ 67.294,56).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Oscar BERHAU, DNI N° 20.402.285 y Sr. Graciela DIAZ de ANDIARENA, DNI N° 12.608.714, en forma solidaria y en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI por la suma de PESOS TRES MIL SETENTA Y DOS (\$ 3.072,00) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 383 a 386 del Expediente N° 2294/07.

Artículo 4º: EEMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa- o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: Los responsables deberán tener presente para próximas rendiciones las advertencias indicadas en el punto 10 del Informe Valorativo del Relator obrantes en fojas 380 a 381.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa - CPN. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas -

Por ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA N° 1874/09

SANTA ROSA, 8 de mayo de 2009

VISTO:

La presente rendición de cuentas correspondiente al expediente N° 2978/2007.

REFERENCIA: JURISDICCIÓN "T". UNANUE.

CUENTA/S: Balance Mensual.

PERÍODO: Rendición Julio 2007. Presupuesto Ley N° 2315/07.

CONSIDERANDO:

Que obran a Fs. 449/450 Informe del Relator interviniente aconsejando la aprobación de la misma y considerando que correspondería un cargo de \$ 360,60.

Que a Fs. 452 obra Informe de la Sra. Sub Jefa de Relatores de Sala II considerando que por aplicación del Dictamen N° 17/97 del TdC el cargo se deja sin efecto.

Que a Fs. 453 obra Informe Definitivo N° 4764/2008 de la Sra. Sub Jefa de Relatores de la División aprobando la misma, y a misma foja obra conformidad del Sr. Vocal de Sala quien por ajustarse a lo establecido en el Decreto Ley N° 513/69 y demás disposiciones vigentes lo eleva para sentencia;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA**

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al Expediente N° 2978/2007 por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente sentencia con un giro de: \$ 90.229,92.

Pesos Noventa mil doscientos veintinueve con noventa y dos ctvos.

Fecha artículo 30º del Decreto Ley N° 513/69: 25/06/2007.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de: \$ 65.206,60.

Pesos Sesenta y cinco mil doscientos seis con sesenta ctvos.

La presente aprobación se realiza en la medida de la documentación puesta a disposición por los cuentadantes ante este Organismo y oportunamente analizada en el Informe Definitivo.

Devuelto: \$ 0,00

Pesos Cero

Saldo pendiente de rendición: \$ 25.023,32.

Pesos Veinticinco mil veintitrés con treinta y dos ctvos.

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE por Secretaría el presente fallo que consta de dos fojas, fírmense tres ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa - CPN. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas - Por ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA N° 1875/09

SANTA ROSA, 8 de mayo de 2009

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente al período septiembre de 2007 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 544/2008; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 384, obra Pedido de Antecedentes de fecha 18 de marzo de 2007, emitido por el Relator de División 2da. de Sala II, por el cual se observan deficiencias a subsanarse por los responsables, dentro del plazo de 15 días hábiles de recibidas, según lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 385/413, obra contestación efectuada por los responsables de la Comisión de Fomento de UNANUE, presentada en este Tribunal con fecha 25 de junio de 2008;

II.- Que a fs. 418/421 obra Informe Valorativo del Relator;

Que a fs. 421 a 423 obra Informes de Jefes de Relatores Sala II que informan que surgen informaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69;

Que según se refiere en el Informe obrante a fs. 421 a 423, y que seguidamente se transcribe:

"8. Que según consta en Fs.257 del expediente de referencia: se observa que se debe adjuntar original de comprobante N° 0001 - 00002696 por \$ 301,00. Observación obrante en punto 8 del pedido de antecedentes adjunto a fs. 384. Los responsables contestan en punto 8 fs. 412 que se abonaron facturas que se adeudaban en algunos casos desde el mes de febrero/07, de la misma manera se argumenta que en algunos comprobantes obra la firma de retiro del Sr. Costoya, quien estaba provisoriamente a cargo de la Comisión de Fomento, a pesar de todo lo expresado, esta

Relatoría considera que se debería adjuntar el comprobante original. Por lo que esta División determina debería formularse cargo \$ 301,00. 9.

9. Que según consta en fs. 258 del expediente de referencia: Se observa que deben adjuntar original de factura N° 0001 – 00004784 por \$ 660,00. Observación obrante en punto 9 del pedido de antecedentes adjunto a fs. 384. Los responsables contestan en punto 9 fs. 412 que se abonaron facturas que se adeudaban en algunos casos desde el mes de febrero/07, de la misma manera se argumenta que en algunos comprobantes obra la firma de retiro del Sr. Costoya, quien estaba provisoriamente a cargo de la Comisión de Fomento, a pesar de todo lo expresado, esta Relatoría considera que se debería adjuntar el comprobante original. Por lo que esta División determina debería formularse cargo. Por \$ 660,00.

10. Que según consta en fs. 277 del expediente de referencia: se observa que deben adjuntar original de factura N° 00001 – 000026 por \$ 3300,00. Observación obrante en punto 10 del pedido de antecedentes adjunto a fs. 384. Los responsables contestan en punto 10 fs. 412 que se abonaron facturas que se adeudaban en algunos casos desde el mes de febrero/07, de la misma manera se argumenta que en algunos comprobantes obra la firma de retiro del Sr. Costoya, quien estaba provisoriamente a cargo de la Comisión de Fomento, a pesar de todo lo expresado, esta Relatoría considera que se debería adjuntar el comprobante original. Por lo que esta División determina debería formularse cargo por \$ 3.300,00.

11. Que según consta en fs. 325-335 del expediente de referencia: se observa que deben adjuntar factura por \$ 364,00 y \$ 200,00. Observación obrante en punto 11 del pedido de antecedentes adjunto a fs. 384. La respuesta de los responsables no se condice con lo observado. Por lo que esta División considera debería formularse cargo por \$ 564,00.

12. Que según consta en fs. 327 al 334 del expediente de referencia: no se adjunta las planillas de "anticipo comisión de servicios" y "orden de disposición de servicios". Observación obrante en punto 12 del pedido de antecedentes adjunto a fs. 384. Los responsables contestan en punto 12 fs. 412 que fue cumplimentado. Esta relatoría informa que la documentación solicitada se adjunta a fs. 386 a fs. 409, pero se observa que las planillas correspondientes a fs. 327 por \$ 90,00, fs. 328 por \$ 135,00, fs. 330 por \$ 67,50 no están firmadas por el comisionado, incumpliendo con Circ. N° 1/99 del T.C. por lo que esta División considera debería formularse cargo por \$ 427,50."

13. Que según consta en fs. 337-338 del expediente de referencia: no se completa la orden de pago con la firma del beneficiario. Observación obrante en punto 1 del pedido de antecedente adjunto a fs. 384. Los responsables contesta en punto 13 fs. 412 que fue cumplimentado, pero esta Relatoría ha verificado que el Pago de fs. 337 no se completa la firma del beneficiario, incumpliendo con Ciec. 1/99, por lo que esta División considera debería formularse cargo por \$ 200,00.
TOTAL CARGOS A FORMULAR \$ 5452,20";

Que a fs. 424 obra Informe Definitivo N° 100/09 donde constan los cargos a formular;

Que a fs. 424 el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a Sentencia;

III. Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el informe Valorativo y Definitivo se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 421424, ya que conforme surge de sus conclusiones - como se dijo- se ha evaluado y meritudo adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente al período septiembre de 2007, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 544/08, con un Giro de PESOS CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 34/100 (\$ 111.397,34).

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO CON 85/100 (\$ 87.807,41), pasando un saldo a rendir de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON 43/100 (\$ 18.137,43).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Celestino HERBSHOMMER, DNI N° 12.212.216 y Sra. Lorena HERBSHOMMER, DNI N° 27.524.275, en forma solidaria y en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de UNANUE por la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 50/100 (\$ 5.452,50) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 418 a 424 del Expediente N° 544/08.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el

importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del art. 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa - CPN. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas - Por ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

ACTA N° 4121: En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil nueve, se reúne la Sala II del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Subrogante Doctor Francisco GARCIA y del Vocal Subrogante Liliana SAGO de LEVENTAN conforme al siguiente Orden del Día:-----

JUICIO DE CUENTAS: La Sala considera los proyectos que se presentan los que merecen los siguientes fallos: Sentencia N° 2981: Expediente Nro. 1515/08: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE, correspondiente al período noviembre de 2007. Comprende Balance Mensual.-----

No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.-----

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa - CPN. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas - Por ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA N° 2981/09

SANTA ROSA, 26 de octubre de 2009

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente al período noviembre de 2007 en concepto de Balance Mensual, comprende las cuentas bancarias Nros. 141520/1- 141543/0- tramitada en Expediente N° 1515/08; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 345, obra Pedido de Antecedentes de fecha 1º de octubre de 2008, emitido por el Relator de División 2da. de Sala II, por el cual se observan deficiencias a subsanarse por los responsables, dentro del plazo de 15 días hábiles de recibidas, según lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 346/384, obra contestación efectuada por los responsables de la Comisión de Fomento de Unanue, presentada en este Tribunal con fecha 29 de diciembre de 2008;

Que del Informe Definitivo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma \$ 1.782,00;

Que según se refiere en el mencionado Informe Definitivo obrante a fs. 386/387, que seguidamente se transcribe:

“..., Punto 8. Que según consta en fs. 302- 308- 310- 312- 313 del expediente de referencia: Se observa que se adjuntan las planillas de anticipo comisión de servicios y orden disposición de servicios. Observación obrante en punto 8 del pedido de antecedentes adjunto a fs. 345. Los responsables contestan en punto 8 de la nota de fs. 384 que se cumplimenta. Esta relatoría informa que la documentación solicitada se adjunta en fs. 362 a 383, se aclara que las planillas correspondiente a las observaciones de fs. 310 por \$ 22,50, fs. 312 por \$ 45,00 y fs. 313 por \$ 112,50 no están firmadas por el comisionado. Por lo que esta División considera que debería formularse cargo por \$ 222,80.

Punto 10: Que según consta en fs. 105- 109- 110- 111 del expediente de referencia: Se observa que no se adjunta orden de pago ni comprobantes correspondiente a los egresos contabilizados. Observación obrante en punto 10 del pedido de antecedentes adjunto a fs. 345. Los responsables contestan en punto 10 fs. 384 cumplimentado. Esta relatoría informa que la documentación solicitada se adjunta a fs. 352 al 361, por lo que se observa que la orden de pago adjunta a fs. 352 por \$ 200,00 no está firmada por el beneficiario, fs. 353 por \$ 360,00 no se adjuntan las planillas de anticipo de comisión de servicios y orden de disposición de servicios, la orden de pago por \$ 1.000,00 adjunta a fs. 354 anulada no fue dada de baja en egreso. Por lo que esta División considera que debería formularse cargo por \$ 1.560,00. TOTAL CARGOS A FORMULAR \$ 1.782,00.”;

Que a fs. 387 la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II. Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 5322/2009 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 386/387, ya que conforme surge de sus conclusiones - como se dijo- se ha evaluado y meritudo adecuadamente

toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente al período noviembre de 2007, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 1515/08, con un Giro de PESOS SETENTA MIL TRES CON 28/100 (\$ 70.003,28).

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 63/100 (\$ 75.210,63), pasando un saldo a rendir de PESOS EN NEGATIVO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 35/100 (\$ -6.989,35). Se deja constancia en informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 386 a 387 del Expediente N° 1515/08, que dicho saldo negativo se regularizará en rendición correspondiente al período 11 al 31 de diciembre de 2007.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Celestino HERBSHOMMER, DNI N° 12.212.216 y Sra. Lorena HERBSHOMMER, DNI N° 27.524.275, en forma solidaria y en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de UNANUE por la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 1.782,00) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de

División Segunda obrante a fs. 386 a 387 del Expediente N° 151/08.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del art. 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa - CPN. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas - Por ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-